



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 247

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 247

celebrada el martes, 15 de junio de 1982

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de Ley:

- A la proposición de Ley sobre Creación de la Universidad Castellano-Manchega.
- A la proposición de Ley relativa a la modificación del artículo 36 del Código de Comercio.
- Al proyecto de Ley de Agricultura de Montaña.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía para Aragón («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 69-II, Serie H, de 21 de mayo de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 248, de 16 de junio de 1982.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Solé Tura solicita una modificación en el mismo,

consistente en que el punto octavo relativo a las proposiciones no de Ley cambie de lugar dentro del orden del día, de modo que se pueda ver todo él, es decir, las cuatro proposiciones no de Ley, a ser posible, a partir de mañana por la tarde. A continuación interviene el señor Sáenz Cosculluela, coincidente en lo expuesto por el

señor Solé Tura. Seguidamente lo hace el señor Presidente y, a renglón seguido, el señor Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

Sometido a votación, fue rechazada, por 134 votos favorables y 150 negativos, la propuesta de alteración del orden del día.

Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de Ley:

Página

A la proposición de Ley sobre Creación de la Universidad Castellano-Manchega 14298

Sometidas a votación las dos enmiendas consistentes en la incorporación de una Disposición adicional, y en la incorporación, asimismo, de una Disposición transitoria, fueron aprobadas por 157 votos favorables, dos negativos y 124 abstenciones, quedando definitivamente aprobada dicha proposición de Ley.

Página

A la proposición de Ley relativa a la modificación del artículo 36 del Código de Comercio 14298

Sometida a votación la enmienda del Senado modificativa de la Disposición final de la proposición de Ley, fue aprobada por 278 votos favorables, seis abstenciones, dos negativos y uno nulo, quedando aprobada definitivamente dicha proposición de Ley.

Página

Al proyecto de Ley de Agricultura de Montaña 14298

Fue rechazada, por 19 votos favorables, 263 negativos y tres abstenciones, la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 5.º

Quedaron aprobadas, por 277 votos favorables, cuatro negativos y dos abstenciones, las enmiendas propuestas por el Senado al artículo 8.º, excepción hecha de las relativas al apartado 3.

Fueron aprobadas, por 158 votos favorables, 122 negativos y seis abstenciones, las enmiendas del Senado respecto del apartado 3 del artículo 8.º

Quedaron rechazadas, por 20 votos favorables, 265 negativos y dos abstenciones, las enmiendas del Senado respecto al artículo 10.

Fueron aprobadas, por 156 votos favorables, 127 negativos y siete abstenciones, las enmiendas del Senado respecto al artículo 12.

Quedaron aprobadas, por 273 votos favorables, diez negativos y ocho abstenciones, las enmiendas del Senado respecto de los artículos 19 y 20.

Fue rechazada, por 18 votos favorables, 272 negativos y una abstención, la enmienda del Senado al artículo 21.

Quedaron aprobadas, por 270 votos favorables, 19 negativos, una abstención y un voto nulo, las enmiendas del Senado respecto de los artículos 22 y 23.

Fue aprobada, por 155 votos favorables, 131 negativos y seis abstenciones, la enmienda del Senado consistente en la incorporación de una Disposición transitoria segunda.

El señor Presidente manifiesta que, en los términos resultantes de la incorporación de las enmiendas aprobadas al texto inicialmente aprobado por el Congreso de los Diputados, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley de Agricultura de Montaña.

La Cámara aprueba por asentimiento que se delegue la facultad de competencia legislativa plena a la Comisión de Presupuestos para que apruebe definitivamente el proyecto de Ley por el que se establece a los sesenta y nueve años la edad de jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Página

Proyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón 14300

El señor Gómez de las Rocas retira la enmienda de totalidad de devolución, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Página

Título Preliminar. Artículos 1.º a 10. . . 14301

El señor Gómez de las Rocas defiende la enmienda al artículo 1.º En turno en contra, interviene el señor Cristóbal Montes. A continuación lo hace el señor Ministro de Administración Territorial (Arias-Salgado y Montalvo). Seguidamente, el señor Solé tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 1.º En turno en contra, usa de la palabra el señor Figuerola Cerdán.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 1.º por 18 votos favorables, 299 negativos y 38 abstenciones.

Asimismo, fue rechazada, por 29 votos favorables, 247 negativos y 19 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Quedó aprobado, por 265 votos favorables, 12 negativos y 17 abstenciones, el artículo 1.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Fueron aprobados, por 282 votos favorables, siete negativos y cuatro abstenciones, los artículos 2.º y 3.º, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo que se somete a votación a continuación.

Fue aprobado, por 152 votos favorables, 119 negativos y 23 abstenciones, el párrafo sometido a votación, rechazándose, en consecuencia, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y aprobado, por tanto, el artículo 3.º en su totalidad, en los términos del dictamen de la Comisión.

Quedó aprobado, por 281 votos favorables, ocho negativos y seis abstenciones, el artículo 4.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 26 votos favorables, 258 negativos y 11 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto del artículo 5.º

Quedó aprobado, por 277 votos favorables, 13 negativos y cinco abstenciones, el artículo 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 283 votos favorables, siete negativos y cinco abstenciones, el artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 20 votos favorables, 143 negativos y 130 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto del artículo 7.º

Fue, asimismo, rechazada, por 127 votos favorables, 145 negativos y 22 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 7.º

Fue aprobado, por 158 votos favorables, 12 negativos y 127 abstenciones, el artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 20 votos favorables, 264 ne-

gativos, 12 abstenciones y un voto nulo, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 8.º

Fue aprobado, por 274 votos favorables, 14 negativos, siete abstenciones y un voto nulo, el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedaron aprobados, por 283 votos favorables, nueve negativos y cinco abstenciones, los artículos 9.º y 10, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Página

Título I, artículos 11 a 20 14313

El señor Gómez de las Rocas defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 11. En turno en contra, usa de la palabra el señor Figuerola Cerdán. El señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 8.º del artículo 14. En turno en contra, interviene el señor Figuerola Cerdán. A continuación, el señor Solé Tura defiende el voto particular del Partido Comunista al artículo 15. En turno en contra, usa de la palabra el señor Figuerola Cerdán. El señor Solé Tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 17. En contra, interviene el señor Figuerola Cerdán. El señor Solé Tura defiende, a continuación, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 6 bis del artículo 18. En contra, usa de la palabra el señor Buil Giral. Acto seguido, el señor Gómez de las Rocas defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 19. En contra, interviene el señor Sáenz Lorenzo.

El señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23 y al suprimido artículo 25. En contra, usa de la palabra el señor Buil Giral.

Fue rechazada, por 26 votos favorables, 250 negativos y ocho abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 11.

Quedó aprobado, por 276 votos favorables, seis negativos y siete abstenciones, el artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión.

Fueron aprobados, por 278 votos favorables, siete negativos y cinco abstenciones, los artículos 12, 13 y 14, conforme al dictamen de la Comisión,

excepción hecha de la frase indicada que figura en el apartado 6 del artículo 14.

Quedó aprobada, por 266 votos favorables, 19 negativos, seis abstenciones y un voto nulo, la frase del apartado 6 del artículo 14, y rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que proponía la supresión de la misma, quedando aprobado íntegramente el artículo 14, conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación interviene el señor Buil Giral, a quien contesta el señor Presidente.

Fueron aprobados, por 280 votos favorables, cuatro negativos y ocho abstenciones, los artículos 15 y 16, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedaron también aprobados, por 266 votos favorables, 18 negativos, siete abstenciones y un voto nulo, el apartado 2 del artículo 15 y el párrafo n) del artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión, y rechazados, en consecuencia, los votos particulares de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Fueron eliminados, por 46 votos afirmativos, 226 negativos y 18 abstenciones, del artículo 16, la referencia a los pactos asociativos, en el párrafo g), y las palabras «ser oídas» y «además de la negociación de», en el párrafo 1).

Quedó aprobado, por 270 votos favorables, 10 negativos, siete abstenciones y dos votos nulos, el artículo 17, conforme al dictamen de la Comisión, excepto la frase del apartado 2 relativa a la inclusión de un candidato a la Presidencia de la Diputación en la moción de censura.

Fue aprobado, por 260 votos favorables, 21 negativos y ocho abstenciones, el párrafo sometido a votación, y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, quedando, por tanto, el artículo 17, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 276 votos favorables, siete negativos y seis abstenciones, el artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de su apartado 6 bis.

Quedó también aprobado, por 263 votos favorables, 20 negativos y seis abstenciones, el apartado 6 bis del artículo 18, y rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que postulaba su supresión.

Fue rechazada, por 34 votos favorables, 252 negativos y seis abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 19.

Quedó aprobado, por 148 votos favorables, 18 negativos y 124 abstenciones, el artículo 19, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

A continuación, el señor Marraco Solana señala un error existente en la redacción del artículo 22, párrafo 3 nuevo.

Fueron aprobados, por 278 votos favorables, cuatro negativos y nueve abstenciones, los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó también aprobado, por 248 votos favorables, 24 negativos y 18 abstenciones, el párrafo del artículo 23 que se refiere a la limitación del número de Consejeros.

Fue aprobado, por 272 votos favorables, 11 negativos y ocho abstenciones, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, y, en consecuencia, su contenido pasará a ser el del artículo 25 del proyecto de Estatuto.

A continuación intervienen los señores Marraco Solana y Gómez de las Rocas.

Fueron aprobados, por 275 votos favorables, cinco negativos y 11 abstenciones, los artículos 26 a 34, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Título II, artículos 35 a 41 14327

El señor Gómez de las Rocas defiende las enmiendas del Grupo Mixto. En contra, interviene el señor Marraco Solana. A continuación, el señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del Título II. En contra, interviene el señor Marraco Solana. Seguidamente usa de la palabra de nuevo el señor Marraco Solana para presentar una enmienda transaccional al artículo 37. Interviene el señor Presidente y, a continuación, el señor Solé Tura.

Sometidas a votación, fueron rechazadas, por 31 votos favorables, 230 negativos y 22 abstenciones, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, respecto del Título II.

Fueron rechazadas, por 31 votos favorables, 232 negativos y 20 abstenciones, las enmiendas o conjunto de votos particulares, formuladas por el Grupo Parlamentario Comunista, al Título II.

Quedó aprobada, por 242 votos favorables, diez negativos y 25 abstenciones, la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 36 bis.

Fue, asimismo, aprobada, por 241 votos favorables, seis negativos y 29 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 37.

Quedaron aprobados, por 251 votos favorables, seis negativos y 19 abstenciones, los artículos 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 39, 40 y 41, conforme al dictamen de la Comisión, llevando incorporadas los artículos 36 bis y 37 las enmiendas aprobadas.

Página

Título III, artículos 42 a 44, inclusive 14336

El señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 44 y 45. En contra, usa de la palabra el señor Buil Giral.

Sometidos a votación, fueron aprobados, por 259 votos favorables, tres negativos y siete abstenciones, los artículos 42 y 43, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 23 votos favorables, 232 negativos y once abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 44.

Fue, asimismo, rechazado, por 35 votos favorables, 218 negativos y once abstenciones, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 44 y 45.

Sometido a votación, fue aprobado, por 235 votos favorables, 20 negativos y 10 abstenciones, el artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Título IV, artículos 46 a 59 14338

El señor Sáenz Lorenzo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, proponiendo la supresión del artículo 55 bis. A continuación, interviene el señor Solé Tura, en defensa del voto particular de supresión de dicho ar-

tículo. En contra, usa de la palabra el señor Alierta Izuel.

Sometidos a votación, fueron aprobados, por 162 votos favorables, cuatro negativos y 96 abstenciones, los artículos 46, 47 y 48, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo d) del artículo 47.

Quedó rechazado, por 36 votos favorables, 110 negativos y 115 abstenciones, el párrafo d) del artículo 47.

Fue rechazada, por 20 votos favorables, 228 negativos y 13 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 49.

Quedó aprobado, por 246 votos favorables, ocho negativos y ocho abstenciones, el artículo 49, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 250 votos favorables, seis negativos y siete abstenciones, el artículo 50, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 22 votos favorables, 227 negativos y 14 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 51.

Fue aprobado, por 251 votos favorables, cuatro negativos y ocho abstenciones, el artículo 51, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 25 votos favorables, 226 negativos y once abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 52.

Quedó aprobado, por 250 votos favorables, cuatro negativos y siete abstenciones, el artículo 52, conforme al dictamen de la Comisión.

Fueron aprobados, por 250 votos favorables, dos negativos y ocho abstenciones, los artículos 53, 54 y 55, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó aprobado, por 110 votos favorables, 100 negativos y ocho abstenciones, el artículo 55 bis, y rechazados los votos particulares de supresión, de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Fueron aprobados, por 217 votos favorables y cuatro abstenciones, los artículos 56, 57, 58 y 59, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por tres votos favorables, 187 negativos y 30 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, número 28.

Página

Título V, artículos 63 y 64 y Disposiciones adicionales 14343

Fueron aprobados, por 217 votos favorables, uno negativo y tres abstenciones, los artículos 63 y 64 y las Disposiciones adicionales primera, cuarta, quinta, sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor Presidente informa a la Cámara que el Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión para cuyo desarrollo hay confeccionado el orden del día que SS. SS. conocen. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, al iniciar la sesión, mi Grupo desearía plantear, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento, una modificación del orden del día, no en tanto a la inclusión o no inclusión de algunos aspectos sino en cuanto al orden del día mismo.

Nuestro Grupo propone que el que figura en el orden del día como punto octavo, relativo a las proposiciones no de Ley, cambie de lugar dentro del propio orden del día, de modo que se pueda ver todo él, es decir, las cuatro proposiciones no de Ley incluidas, a ser posible, en la sesión de mañana por la tarde.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ CONSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Cámara y utilizando este turno en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y Socialista de Cataluña que nos dan la representación, y por tanto utilizando la representación que exige el artículo 68, que requiere el apoyo de al menos dos Grupos para plantear una cuestión de orden relativa a la variación del orden del día, formulo esta

cuestión de orden, coincidente con lo que se ha expresado anteriormente, para solicitar que el punto octavo relativo a proposiciones no de Ley se altere y se traslade a la sesión de mañana miércoles, al comienzo de la sesión, con objeto de trasladar el punto octavo del orden del día a la tarde del miércoles, debatir todas las proposiciones no de Ley incluidas en el orden del día y, por tanto, poder debatir la relativa al cese del Ente Público Radiotelevisión. *(Rumores.)* Ha habido un lapsus que me ha pasado inadvertido, pero de todas las maneras el sentido de nuestra proposición es suficientemente conocido y el lapsus espero que no tenga mayor trascendencia.

En la Junta de Portavoces de esta mañana se ha debatido esta cuestión y se han invocado argumentos reglamentarios tratando de trasladar la cuestión política de fondo a una interpretación que en nuestra opinión es literalmente reglamentaria. Las proposiciones no de Ley —lo conocen SS. SS. perfectamente— plantean un problema político de fondo, una cuestión de indudable trascendencia política. Por tanto, esta cuestión de orden no tiene un contenido reglamentario en sí misma sino un contenido estrictamente político. La gestión del Ente Público de Radiotelevisión y de su director es una cuestión que afecta al interés público, es una cuestión que afecta a la libertad de expresión y reiteradamente hemos denunciado que no se aplican los criterios y los principios que recoge el Estatuto del Ente Público aprobado en su día por esta Cámara.

Por tanto, en nuestra opinión, el debatir esta proposición no de Ley tiene una trascendencia política a lo que no caben oponer dificultades reglamentarias, como así se ha hecho en la Junta de Portavoces, en la que ha habido que superar diversos obstáculos para poder plantear esta cuestión. Pretendemos que se debata esta proposición no de Ley por su razón política de fondo, prescindiendo de las dificultades reglamentarias que se esbozaron en su momento y que nosotros tratamos de obviar con esta cuestión de orden.

Tratamos de plantear la alteración del punto octavo del orden del día de tal manera que no queden afectados los supuestos derechos de las minorías parlamentarias de esta Cámara, de manera que la interpretación literal y de fondo del Reglamento tampoco quede afectada, pero de manera también que se pueda discutir la cuestión política que, como he dicho, es la inexistencia de imparcialidad, de objetividad y de profesionali-

dad en la dirección del Ente Público de Radiotelevisión.

Hace pocas fechas podíamos leer todos una denuncia pública de 180...

El señor PRESIDENTE: Por favor, no entre en el fondo del tema. Está planteada ya la cuestión de orden.

El señor SAENZ CONSCULLUELA: Termino ya, señor Presidente, pero quería recalcar la importancia de la cuestión que trata de suscitarse con esta cuestión de orden.

Por ello, pido a SS. SS. el apoyo a este traslado del punto octavo del orden del día a la tarde del miércoles, es decir, a la tarde de mañana.

El señor PRESIDENTE: Planteada, desde el punto de vista reglamentario, la alteración en el orden del día, en uso de un derecho, no reglamentista sino reglamentario, de los Grupos Parlamentarios que lo han ejercido.

Tiene la palabra el señor Lamo de Espinosa.

El señor LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN: Para una cuestión de orden.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los Partidos Comunista y Socialista han planteado una alteración del orden del día, y, como ha indicado el representante del Grupo Socialista, se plantea, fundamentalmente, porque se pretenden ver dos proposiciones no de Ley a las cuales el Grupo Socialista da un contenido estrictamente político.

La posición de mi Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces, señor Presidente, ha sido la de no alterar el orden del día, y no hacerlo, en primer lugar, cuando se debatía el tema de sustituir las proposiciones no de Ley tercera y cuarta, es decir, las presentadas por los Grupos Comunista y Socialista, anteponiéndolas a las otras dos, una de Minoría Catalana y otra del Grupo Centrista.

Hemos defendido la no alteración de ese orden, y en ese punto concreto, con la finalidad de impedir que se pudiera avasallar a otros Grupos, en el sentido de que a ellos, en este caso concreto Minoría Catalana y Unión de Centro Democrático, se les impidiera el que la Cámara pudiera discutir sobre tales proposiciones no de Ley.

Ahora bien, el planteamiento que se ha hecho

con posterioridad, ya dentro de la propia Junta, y ahora en la exposición hecha por mi predecesor en el uso de la palabra, supone la alteración, en el sentido de anteponer las proposiciones no de Ley a cualesquiera otros trabajos de índole o naturaleza legislativa, de las que tiene la Cámara en el orden del día.

Pues bien, señor Presidente, mi Grupo no puede impedir, lógicamente, puesto que es un derecho reglamentario, el que este tema sea sometido a votación, pero sí quiere manifestar que es contrario a esa alteración del orden del día, y lo es en virtud de que esta Cámara, a través de la Junta de Portavoces, estableció, en su momento, un conjunto de prioridades legislativas. Y da la casualidad de que, en el orden del día de hoy están varios proyectos, varios dictámenes, que estaban incluidos entre esas prioridades. Y me refiero, muy concretamente, a los Estatutos de Aragón, de Castilla-La Mancha, el proyecto de Ley del IVA, y a otros debates de totalidad que abren la puerta a dictámenes de Comisiones posteriores, en proyectos que también están calificados como prioritarios. Por otra parte, tenemos en puertas el debate sobre la LOAPA, que, lógicamente, debe venir la semana que viene.

La introducción de las cuatro proposiciones no de Ley puede llevar, como consecuencia de su debate, a una utilización de tiempo, por parte de la Cámara, tan amplio y extenso que dificultaría la conclusión del orden del día, y, por tanto, dificultaría también el que durante este período de sesiones se pudieran ver todos aquellos proyectos que fueron, en su día, calificados como prioritarios por la Junta de Portavoces.

Desde esa perspectiva, y simplemente por esa razón, mi Grupo, señor Presidente, se opone a la alteración del orden del día.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación solicitada.

El orden del día propuesto es el aprobado por el Presidente con la Junta de Portavoces, de conformidad con las previsiones reglamentarias.

En ejercicio de su derecho reglamentario, unos Grupos Parlamentarios han solicitado la alteración del orden del día, en el sentido de anteponer las proposiciones no de Ley, de forma que se vean en la tarde de mañana.

Esa solicitud de alteración del orden del día es la que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 134 favorables; 150 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la propuesta de alteración del orden del día que había sido solicitada.

ENMIENDAS DEL SENADO A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CASTELLANO-MANCHEGA

El señor PRESIDENTE: Pasamos a desarrollar el orden del día, en primer lugar, las enmiendas del Senado a determinados proyectos y proposiciones de Ley.

Enmiendas del Senado a la proposición de Ley sobre creación de la Universidad castellano-manchega. El Senado ha propuesto dos enmiendas consistente, la primera, en la incorporación de una Disposición adicional, y, la segunda, en la incorporación de una Disposición transitoria.

Salvo que por algún Grupo Parlamentario se solicitara votación separada, una y otra enmienda serían sometidas a votación conjunta. *(Pausa.)*

Se someten a votación conjunta las enmiendas propuestas por el Senado a la proposición de Ley sobre creación de la Universidad castellano-manchega. Vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 157 favorables; dos negativos; 124 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado a la proposición de Ley sobre creación de la Universidad castellano-manchega y, en los términos resultantes de la incorporación de dichas enmiendas, al texto inicialmente aprobado por el Congreso de los Diputados, queda definitivamente aprobada dicha proposición de Ley.

— A LA PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO DE COMERCIO

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado a la proposición de Ley relativa a la modificación del artículo 36 del Código de Comercio.

El Senado ha propuesto una enmienda modificativa de la Disposición final de esta proposición de Ley. Se somete a votación dicha enmienda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 278 favorables; dos negativos; seis abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado a la proposición de Ley relativa a la modificación del artículo 36 del Código de Comercio, y aprobada, definitivamente, dicha proposición, en los términos resultantes de incorporar, al texto inicial aprobado por el Congreso, la enmienda que acaba de ser aceptada por la Cámara.

— AL PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA DE MONTAÑA

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Agricultura de Montaña.

Enmiendas al artículo 5.º

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Pedimos que se vote por separado.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 5.º de este proyecto de Ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 19 favorables; 263 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado respecto del artículo 5.º

Aquí parece que sobra la coma después de «zona», que es lo que probablemente ha producido la ambigüedad en el texto que había dado lugar a las enmiendas del Senado. Sobra la coma y entonces se entiende perfectamente. Probablemente la enmienda estará perturbada por el hecho de la coma.

Enmiendas del Senado al artículo 8.º
Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Rogamos que se agrupe la votación del apartado 3 del artículo 8.º con el artículo 10 y 12.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas propuestas por el Senado al artículo 8.º, excepción hecha a las relativas al apartado 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 277 favorables; cuatro negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 8.º de este proyecto de Ley, excepción hecha de las relativa al apartado 3.

Las enmiendas relativas al apartado 3 se votan por separado.

Votamos ahora las enmiendas propuestas al apartado 3 del artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 158 favorables; 122 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del apartado 3 del artículo 8.º

Enmiendas a los artículos 10 y 12 por separado

Se someten a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 20 favorables; 265 negativos; dos abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado al artículo 10.

Se somete ahora a votación la enmienda correspondiente al artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 156 favorables; 127 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 12.

Enmiendas al artículo 19. *(Pausa.)* Al artículo 20. *(Pausa.)*

El señor Bañón tiene la palabra.

El señor BAÑÓN SEIJAS: Señor Presidente, es que también en el artículo 20 falta una coma, que también cambia el carácter de la frase, cuando dice que «se darán los créditos en las condiciones más favorables de interés, plazos de carencia y amortización, que se determinarán reglamentariamente»; y falta ahí una coma. No es que «se determinarán reglamentariamente cuando realicen acciones de mejora», sino que «se determinarán reglamentariamente, cuando realicen acciones de mejora». Esa coma cambia el sentido del artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Están conformes con esa corrección gramatical? *(Asentimiento.)*

Creo que se había pedido votación separada de los artículos 19 y 20, con respecto a los demás. Enmiendas a los artículos 19 y 20.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 273 favorables; 10 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 19 y 20.

Se somete a votación la enmienda al artículo 21.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 18 favorables; 272 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 21.

Enmiendas al artículo 22. *(Pausa.)* Al artículo 23. *(Pausa.)*

Se someten a votación conjunta las enmiendas propuestas respecto de los artículos 22 y 23.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 270 favorables; 19 negativos; una abstención; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 22 y 23.

Se somete a votación, finalmente, la enmienda del Senado consistente en la incorporación de una Disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 155 favorables; 131 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado consistente en la incorporación de una nueva Disposición transitoria, que sería la Disposición transitoria segunda.

Y en los términos resultantes de la incorporación de las enmiendas aprobadas al texto inicialmente aprobado por este Congreso de los Diputados, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley de Agricultura de Montaña.

— PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

Vamos a debatir, seguidamente, el dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Aragón.

Sin embargo, con anterioridad, la Mesa va a hacer una propuesta a la Cámara; es una propuesta que formula la Mesa conforme a las previsiones reglamentarias, con el parecer favorable de la totalidad de los portavoces de los Grupos Parlamentarios, y consiste en que se delegue la facultad legislativa plena en la Comisión de Presupuestos para que apruebe definitivamente el proyecto de Ley, por el que se establece a los sesenta y nueve años la edad de jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Si no hay objeción por parte de ningún miembro de la Cámara, se entenderá aprobada la propuesta por asentimiento. *(Pausa.) (Asentimiento.)*

No existiendo objeción, queda aprobada por asentimiento, recordando a SS. SS. que la Comisión está convocada para debatir dicho proyecto en la mañana del miércoles, 16 de junio, y que, en consecuencia, se entiende completada la convocatoria con la indicación de que este tema será debatido con competencia legislativa plena por la Comisión de Presupuestos.

Y pasamos, ahora sí, al debate del Estatuto de Autonomía para Aragón, respecto del cual hay mantenida una enmienda de totalidad de devolución por el Grupo Parlamentario Mixto.

Para la defensa de dicha enmienda, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Partido Aragonés Regionalista presenté en su día una enmienda a la totalidad del proyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón, proponiendo que el proyecto fuera devuelto, por las razones que se exponían en el escrito correspondiente; voy a reproducir cuáles fueron esas razones:

En primer lugar, porque el pueblo aragonés ni ha tenido, ni se prevé en el proyecto que tenga, posibilidad alguna de conocer y de opinar sobre el contenido de su futuro Estatuto, pese a que de él dependerá en buena medida el porvenir político del territorio. Todo se preparó fuera de Aragón y fuera de las Cortes.

En segundo lugar, porque ni siquiera los Ayuntamientos aragoneses, promotores de la iniciativa autonómica, han tenido ocasión de expresar su parecer sobre dicho proyecto.

En tercer lugar... *(Ruidos en el salón.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Gómez de las Rocas. Ruego silencio en la Cámara.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente.

En tercer lugar, porque el procedimiento de elaboración del proyecto, antes de acceder a esta Cámara, presentaba irregularidades que sigue manteniendo, en nuestra opinión, respecto de la adopción de acuerdos y de la constitución de la Asamblea que aprobó el anteproyecto de Estatuto.

Sería lamentable, y lo advierto una vez más, que después de aprobado el Estatuto (por deficiente que nos siga pareciendo), pudiera declararse la nulidad de pleno derecho del mismo por alguna autoridad judicial y debido a la inobservancia de normas preceptivas.

En cuarto lugar, porque el proyecto de Estatuto no se corresponde con el principio de igualdad jurídica con arreglo al que Aragón aspira a ser tratado, tal como la Constitución declaraba (por lo menos, declaraba...) en artículos como el 2.º y

el 138. Aragón, a nuestro modo de ver y de entender la Constitución, no debería ser inferior a otros territorios, aunque haya quien piensa cosa distinta.

Y en quinto lugar, porque la redacción del proyecto no es, en absoluto, la obra que la tradición jurídica aragonesa merecería, sino el resultado de una simple composición elaborada aprovechando de modo desigual materiales diversos y sin la menor preocupación por conservar aquella tradición.

El proyecto carece, por ello, de la necesaria unidad sistemática de estilo y de propósitos, sin que pueda asegurarse tampoco, que exprese al menos un contenido deseable para la mayoría de los aragoneses; éstos ni han tenido ni van a tener oportunidad alguna de opinar.

Esta enmienda nuestra a la totalidad fue discutida y rechazada por la Comisión Constitucional en una apresurada sesión del pasado mes de diciembre. Creemos, sinceramente, que subsisten todas las razones que nos llevaron a proponerla, aunque no sería justo desconocer los esfuerzos que han hecho Ponencia y Comisión por corregir la escasa presentabilidad del proyecto, ni tampoco sería justo olvidar que, en alguna medida, se mejoró la arquitectura del texto, aunque subsista su espíritu centralizador y receloso y aunque hayan deficiencias en él que son insubsanables.

Nosotros no deseamos, sin embargo, una vez reiteradas estas razones para quien quiera entenderlas, insistir en lo que dicho queda dentro del que podríamos llamar expediente de este Estatuto. Nadie podrá decir que obstruimos en vez de construir. Veamos vuestra obra...

Por eso, señor Presidente, retiramos en este momento la enmienda a la totalidad deducida en nombre del Partido Aragonés Regionalista, sin perjuicio de sostener nuestras enmiendas al articulado; del mal, el menos.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda a la totalidad, vamos a iniciar el debate sobre el articulado de este Estatuto de Autonomía.

El propio Grupo Parlamentario Mixto mantiene una enmienda al artículo 1.º Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas para su defensa.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Esta primera enmienda del Partido Aragonés al articulado del proyecto de Estatuto, consiste en pedir que

la Comunidad Autónoma de Aragón sea calificada como nacionalidad histórica.

Proponemos que el apartado 1 del artículo 1.º diga así: «Aragón, nacionalidad histórica, se constituye en Comunidad Autónoma para acceder a su autogobierno dentro de la unidad de la nación española, patria común e indivisible.» El apartado 2 del citado artículo 1.º no se alteraría.

La diferencia de lo que proponemos con el contenido del proyecto reside en que, mientras el proyecto omite toda denominación, nuestra enmienda, de acuerdo con lo que manda hacer el artículo 147, apartado 2, a) de la Constitución, propone «la denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica», como uno de los elementos indispensables que deben figurar en el contenido del Estatuto. El proyecto ignora esta exigencia: no se atreve a decir ni que es nacionalidad ni que sea región. Prefiere el silencio.

Ya dijimos en Comisión que lo que proponemos no debería parecer aventurado, atendiendo a los casos en los que la expresión «nacionalidad», sin adjetivaciones, ha sido admitida por esta Cámara respecto de otros Estatutos. Esa expresión figura hasta el momento con los Estatutos catalán, vasco, andaluz y valenciano. Y la expresión «nacionalidad», adjetivada de «histórica», es decir, la misma que proponemos para Aragón, se emplea ya en el Estatuto de Galicia. Es claro, por tanto, que lo que pedimos ha sido reconocido anteriormente, respecto de otros Estatutos.

En tal sentido, esta enmienda, de apariencia puramente formal, implica una indagación, un examen de las intenciones predominantes en esta Cámara respecto del tratamiento que deba recibir Aragón. Se trata de constatar, de una parte, si Aragón recibirá el mismo reconocimiento que ya han recibido otros territorios, o si se nos va a negar como hacen temer todas las pruebas el empleo de este título de «nacionalidad», que nosotros adjetivamos de «histórica», para evitar equívocos. En otras palabras, si ese título se dispensa arbitrariamente o por razones que alguien sepa explicar de modo convincente, esto es, por razones suficientes y que, además, sean públicamente confesables. Públicamente confesables, señores...

De otra parte, se trata de saber desde ahora, si tenemos alguna posibilidad que no se funde en vagas promesas, de recibir el mismo tratamiento constitucional que aquellos otros territorios a los que cito (y tengo interés en dejarlo dicho), con el

mayor respeto y el profundo amor que hay que tener a cuanto forma parte de España.

Pero, hecha esta justa salvedad, hay que añadir que no creemos que ninguno de esos territorios que ya recibieron la denominación de «nacionalidad» disponga de más títulos que Aragón para llamarse así. Es difícil encontrar en España casos más expresivos de nacionalidad histórica que el caso de Aragón. Es absurdo que, mientras Cataluña y Valencia, meras partes de la Corona de Aragón, ya han recibido ese calificativo sin oposición alguna de la Cámara, se le niegue al mismo Aragón, que fue cabeza indiscutible de aquella gloriosa Corona. Eso, en Aragón y desde Aragón, es sencillamente inexplicable. Por eso dije que esta enmienda implica una prueba de intenciones. Si en esta cuestión aparentemente nominalista, no recibe Aragón el reconocimiento de lo que ha sido, una nacionalidad, podemos temer que tampoco recibirá un tratamiento equiparable al reconocido a otras Comunidades Autónomas en lo que podríamos denominar cuestiones sustantivas. Aragón ha sido Reino por lo menos durante siete siglos, desde 1033 a 1707, y hay razones para defender que lo fuera hasta tiempos posteriores. Luego, mirando hacia atrás, nuestra petición no puede ser más legítima; basta abrir el libro de la Historia y no sólo de la reciente, para poder constatarlo.

Si miramos hacia adelante, aún resulta más exigible ese título estatutario de «nacionalidad histórica», incluso por indispensable cautela política. La Constitución está siendo interpretada de manera que lenta, pero inexorablemente, se camina hacia el reconocimiento de dos regímenes autonómicos distintos: uno, el singularizado, y, otro, el que podríamos denominar, con benevolencia, ordinario. El primero, privilegiado y reservado para los territorios que reciban la denominación de «nacionalidades», y el segundo, de simple descentralización, para los demás.

Algunas actuaciones del Gobierno y algunos estudios de diversos grupos políticos presentes en la Cámara parten de diferenciar el autogobierno de las regiones del autogobierno de las nacionalidades. Nosotros, más que pronosticar, detectamos esta realidad y no creo que nadie se niegue responsablemente a desmentirla. Si llamarse «nacionalidad» va a representar una ventaja y llamarse «región» o no llamarse nada, como nos propone el proyecto, va a significar, implícitamente, aunque nadie lo vaya a decir esta tarde,

una preterición, es imposible que nos resignemos; nosotros no hemos firmado el pacto de la resignación. Es fácil adivinar que una de las claves de la capacidad de obrar que Aragón reciba a través del Estatuto dependerá de la calificación que se le reconozca, sobre todo en el plano económico, y si nos dan una autonomía sin economía, nosotros preferimos que se la guarden.

Nuestra enmienda no contiene, por supuesto, el más mínimo propósito de disgregación. Decir que Aragón es una nacionalidad histórica representa decir que desembocó en España, que es, en buena medida, una obra aragonesa. Para evitar equívocos, proponemos en la enmienda que se repita la fórmula del artículo 2.º de la Constitución, y que se mencione otra vez eso tan entrañable, por obvio, de la «unidad de la nación española, Patria común e indivisible».

Así pues, si ahora no se accede a considerar a Aragón como nacionalidad histórica será por una de estas razones; o bien porque se supone que Aragón nunca lo fue —máxima injusticia—, a diferencia de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía y Valencia; o bien porque, aun aceptando que lo hubiera sido, se entiende, arbitrariamente sin duda, que no debe reconocerse a Aragón lo que ha sido prodigado con otros territorios. No será lo más grave que veamos, pese a todo. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda.

Tiene la palabra el señor Cristóbal.

El señor CRISTOBAL MONTES: Señor Presidente, para consumir un turno en contra de la enmienda mantenida por don Hipólito Gómez de las Rocas, respecto al artículo 1.º del proyecto de Estatuto de Aragón.

A estas alturas, defender para Aragón la nominación de «nacionalidad», en aras de un prurito estricto de imitación y bajo el temor de que nuestro territorio pueda verse discriminado, parece por lo menos fuera de lugar y escasamente estimable. Aragón cree y ha creído siempre en la nación española, la única, porque ha contribuido a su formación y ha prestado a la misma algunas de sus más destacadas esencias y cualidades. Aragón es España, porque España es Aragón. Sería muy difícil la caracterización y el entendimiento cabal de la nación española prescindiendo del hecho histórico aragonés. No en balde éste ha constitui-

do una de las vigas maestras en las que se apoya el edificio todo del Estado.

Por ello, desde Aragón, a los que contemplamos nuestra tierra recordando con orgullo su pasado, pero pensando también en sus responsabilidades del presente y en sus expectativas de futuro, a los que no nos obnubilan pequeñas cuentas interesadas ni nos hemos prestado ni nos prestaremos jamás a actuaciones que puedan servir para confundir a la buena gente aragonesa, el recurrir a la utilización de un término como el de «nacionalidad» con el único propósito de intentar aprovecharse de la carga de indefinición y confusión que en torno al mismo pueda torcidamente fabricarse, nos parece sencillamente inconveniente e impresentable.

Porque de eso se trata. En la mente del constituyente y en el propio texto constitucional resulta claro que la alternativa de términos «nacionalidad-región» no entraña ninguna división sustancial ni da lugar a trato jurídico diferenciado ni genera privilegio alguno. Trátase tan sólo de la diversa denominación de un mismo hecho político-territorial que permite acceder a la autonomía o autogobierno en el estricto marco establecido por la Constitución española de 1978, que procura el adecuado campo de flexibilidad para dar satisfacción a aspiraciones legítimas e inocuas y que contribuye a la materialización de esa diversidad exponencial que por naturaleza e historia debe presentar el mapa de las autonomías españolas. Llamarse nacionalidad o región nada añade ni nada quita a lo que históricamente se posea, ni suministra prenda alguna de cara a la obtención de facilidades, beneficios o parcialidades en el futuro. Allá cada unidad territorial española con su sentido de la peculiaridad y su valoración de si las características propias encajan mejor o encuentran más adecuada formulación en el término «región» o en la expresión «nacionalidad»; pero, en cualquier caso, debe saberse, con toda nitidez, que las reglas a aplicar van a ser las mismas, que el juego político no va a sufrir alteración y que nadie debe tratar de encontrar dormidas virtualidades o potenciales posibilidades en la carga fonética que entraña la palabra «nacionalidad».

De todas maneras, al representante del Partido Aragonés Regionalista que ahora propugna la inclusión de la palabra «nacionalidad» en el artículo 1.º del Estatuto de Autonomía de Aragón y que lleva su celo y ardor hasta el extremo de olvidar el segundo apellido de su propio Partido, debería te-

ner mejor memoria o, si se prefiere, ser más consecuente con anteriores pronunciamientos en esta misma materia en un tiempo no tan lejano. En efecto, cuando se discutía en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas el informe de la Ponencia sobre el anteproyecto de Constitución, otro era su parecer en torno a la conveniencia y oportunidad de la utilización del término «nacionalidades» en el artículo 2.º del texto constitucional, pintando con las más negras tintas la situación que se produciría caso de acogerse la referida nominación. Así, en la sesión del 12 de mayo de 1978, afirmaba que «la nacionalidad siempre será un principio en contradicción con el de nación», porque «cada nacionalidad tenderá, y así se ha dicho ya en esta Cámara, a la consecución del propio Estado; en otras palabras, a la separación progresiva, hasta alcanzar lo que es aspiración natural de toda nacionalidad: una unidad política soberana».

Y en el mismo tono premonitorio y apocalíptico ratificaba que «el objetivo de las nacionalidades es su pleno reconocimiento soberano, en tanto que las regiones se limitan al autogobierno en los propios asuntos», por lo que añadía que «si nación lo es de presente, la nacionalidad es simplemente lo mismo en potencia», porque «¿qué diferencia existirá entre nación y nacionalidad?». Todo lo cual le llevaba a asumir un compromiso que, al parecer, ahora ha olvidado o relegado, en el sentido de que «la inclusión del término nacionalidad no nos hará desistir de promover su desaparición, que es precisa para que no se diluyan otros dos conceptos que aparecían claramente definidos: el concepto de regiones y el concepto de nación».

Mucho han debido cambiar las cosas desde aquel 12 de mayo de 1978 para que lo que antes se rechazaba en base a las graves calamidades que era susceptible de provocar, ahora se reclame con la misma vehemencia para la región aragonesa. Lo que ayer era un mal, hoy es una bendición. Lo que ayer constituía una amenaza capaz de quebrar la unidad política de España, hoy parece imprescindible para que Aragón no quede postergado o sufra trato discriminatorio. ¿Es ello coherente? ¿Puede lo que es dañino «in genere» resultar beneficioso en una concreta situación?

No parece razonable que una misma persona, que una misma fuerza política puedan asumir posiciones tan disímiles sobre el mismo tema y con absoluto olvido de posicionamientos anterior-

res, y enfáticas declaraciones, reclamar para su tierra una caracterización que hasta ayer mismo se juzgaba indecuada, peligrosa y cargada de las más aviesas intenciones.

Claro que también se podría sostener que nada ha cambiado al respecto y que tan sólo se trata de que como otras Comunidades Autónomas han adoptado la mención de nacionalidad, Aragón, que puede ostentar tantos títulos históricos como cualquiera de ellas, no tiene por qué ser menos y debe proceder a asumir semejante caracterización.

La réplica debería ser inmediata, ya que, si tal fuere el caso, ello implicaría que Aragón alienta torcidos propósitos y aspira en su particular parcela a la disgregación de España mediante la Constitución en el futuro, para utilizar las palabras del representante del PAR, de «una unidad política soberana». La lógica tiene un precio y las palabras en este caso no se las lleva el viento, sino que quedan escritas y son guardadas para que se puedan utilizar cuando alguien pierde la memoria o incurre en clara «contradictio in terminis», como lo ha hecho el señor Gómez de las Rocas.

Porque una de dos: o la nacionalidad es susceptible de generar los males que se denuncian, en cuyo caso nadie que se precie de aragonés podrá desear para su tierra semejante acaecer, aunque hubiese otros territorios que aspirasen a tal objetivo, o la utilización de la misma es en absoluto inocua y, en consecuencia, carece de sentido trasladar por puro mimetismo y espíritu de imitación algo que en el solar aragonés no tiene arraigo, tradición ni seguimiento.

Quizá lo que sucede no es que la situación haya cambiado, ni que lo que ayer se revelaba malo hoy se manifieste beneficioso, ni aun siquiera que la postura adoptada por otros territorios nos obligue a los aragoneses a adoptar una posición defensiva y tratar de cubrirnos bajo el escudo de la nacionalidad, sino algo mucho más sencillo y evidente: el hecho de que la dinámica de los movimientos nacionalistas, algo que se sabe cómo empieza, pero que difícilmente cabe anticipar su futuro en razón de las emociones y sentimientos que pone en marcha, haya prendido también en el PAR y le lleve hoy a posiciones que chocan frontalmente con las que con ardor, con el mismo ardor y lamento con que hoy se utilizan en sentido contrario, sostenía hace escasamente cuatro años.

Por todo ello, los socialistas defendemos la for-

mulación del artículo 1.º del dictamen de la Comisión. No nos asusta ni nos sentimos discriminados o minusvalorados por el hecho de que se nos pueda llamar región, porque estamos convencidos de que el nombre ni quita ni pone. Aragón es Aragón y punto. No hay más nación que la nación española, según consagra el artículo 2.º de la Constitución, y en consecuencia no sentimos necesidad alguna de recurrir a expresiones que puedan generar ambigüedades o falsas alusiones, así como no nos humilla el hecho de que concretas porciones del territorio español aparezcan conformadas como nacionalidades en cumplimiento de un sentimiento que mayoritariamente reclaman sus habitantes.

Tal no es el caso de Aragón. Aragón, que no renuncia a su historia y que asume el protagonismo a que legítimamente tiene derecho en el proceso de la conformación del Estado español, no necesita de hecho diferencial alguno, no precisa de nominaciones que ayuden a su caracterización. No requiere llamarse nacionalidad, porque ello en nada iba a mutar su exacta personalidad y porque estamos convencidos de que su omisión en nada nos perjudica ahora ni nos va a perjudicar en el futuro. Aragón, en el marco del Estado de las autonomías, será lo que su pueblo, sus instituciones, su energía y su voluntad de progreso sean capaces de plasmar y en nada iba a cambiar las cosas el hecho de cubrimos con la veste rimbombante que se pretende.

Hoy, todos lo sabemos, el término «nacionalidad» tiene un concreto y preciso significado lingüístico-cultural que ahuyenta cualquier temor de pretensión de soberanía política. Su utilización es ciertamente un tributo a la Historia, pero, al mismo tiempo, la afirmación de unas peculiaridades que no pretenden rebasar el campo estricto en el que tienen sentido y son aceptadas. Intentar remover cenizas y resucitar fantasmas, en aras tan sólo de poner en movimiento emociones en buena hora, es un vano ejercicio político sin futuro. En Aragón no hemos tenido nunca apasionamiento regional porque hace muchos siglos que trascendimos la región. Amamos lo nuestro, defendemos lo nuestro, promocionamos lo nuestro, pero sin perder nunca de vista el sentimiento y la vivencia de lo español, porque en la hora presente, y desde hace ya muchos años, hablar de lo aragonés, prescindiendo de lo español, ha dejado de tener sentido y justificación, dado el grado de

identificación y fusión que existen entre ambas realidades.

Aparte de que estamos convencidos de que si ese imprescindible y apasionante experimento político que estamos comenzando a realizar, a través del denominado Estado de las Autonomías, quiere tener alguna garantía de viabilidad y éxito será necesario que todos miremos más hacia el futuro que hacia el pasado, porque no estamos intentado recrear la historia ni dar satisfacción a las parcelas concretas del territorio español, que tiempo ha pudieron sufrir determinados agravios, sino de recomponer el Estado español, Estado que se nos ha quedado peligrosamente arcaico, tosco, poco operativo e insuficiente y que urge poner al día mediante los adecuados grados de descentralización y autonomía, incorporando a sus ciudadanos a una mayor participación en los centros de decisiones a nivel territorial y contemplando la solución de los problemas que la Administración moderna plantea mediante el acercamiento de los responsables al área específica en que los mismos cobran realidad. Ni más ni menos que incorporarnos en esta concreta esfera de la nueva ordenación político-territorial del Estado español a lo que el premio Nobel de Economía Gunnar Myrdal ha denominado «proceso de modernización racionalista».

Porque, como precisa y acertadamente ha expresado el profesor García de Enterría, construir las autonomías no es una labor de rectificar la Historia, de retomarla en una de sus encrucijadas e intentar reanudarla por el lado de lo que pudo ser y no fue; la Historia que tenemos que atender es la presente, la que ahora mismo transcurre y va a suceder y no la de los archivos, que ha de quedar para que la interpreten los historiadores y no los políticos, cuyas responsabilidades tocan a la generación presente y a las futuras y no a hacer justicia a las pasadas. «Por ello —concluye—, una dieta rigurosa de historicismo me parece que ha de ser especialmente saludable a la hora del montaje del nuevo sistema político, cuya raíz jurídica es la Constitución y no los títulos históricos, siempre imprecisos, siempre equívocos, siempre interpretables en amplísimos márgenes, siempre portadores de gérmenes de privilegios.»

Por estas razones nos oponemos y votaremos en contra de la enmienda presentada por el señor Gómez de las Rocas, del Grupo Mixto, al proyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sin caer en el apasionamiento de mi oponente, aunque se utilice ese apasionamiento en contra de nuestras tesis, quiero contestas como si hubiese expuesto razones. Hay que tener apasionamiento por las regiones y, sobre todo, para nosotros, que no somos internacionalistas, por Aragón. Y hay que refrescar la memoria de todos, porque ese apasionamiento ajeno parecía existir un 23 de abril de 1978, donde, en una manifestación zaragozana célebre, y no sólo por sus valores positivos, se negaron valores de España, sin ningún pudor, por personas que hoy parecen defenderlos.

Hay, evidentemente, que recordar muchas cosas. Si Aragón no puede llamarse «nacionalidad histórica», para nosotros está claro que menos aún vamos a poder recibir lo que otros van a recibir privilegiadamente; por lo menos, ese es nuestro punto de vista. Eso es, además, lo que entiendo que se nos ha respondido.

La historia que va a suceder, señor Cristóbal, no es historia; es prospectiva; simple futuro. La historia que va a suceder, contada por usted, es simple fantasía.

También he entendido que nuestro grado de españolidad (el de Aragón) es, al parecer, tan grande que resulta incompatible con el empleo de la denominación que proponíamos. Tal observación resulta, de una parte, halagadora, porque Aragón, desde luego, ha sido siempre, como decía Gracián, «la edad viril de España», una tierra inequívocamente española. Pero, de otra parte, aquella observación, implícitamente, representa afirmar algo tan grave —y creo que injusto— como que la palabra «nacionalidad» se reserva para territorios con cierta dosis de insumisión, a los que les damos una especie de premio de consolación por aceptar la idea de la unidad nacional.

Nosotros queríamos que Aragón recibiese el justo título de nacionalidad histórica, pero, por supuesto, sin negar, ni por activa ni por pasiva, nuestra españolidad, ni tampoco para poner en entredicho la españolidad de las regiones que ya recibieron ese título. Más que darla por presunta, la damos por acreditada. Lástima que estas ideas sobre la nacionalidad, que mantiene mi ilustre oponente, no se expresaran el día en que se reco-

noció la nacionalidad valenciana, la andaluza, la vasca, la gallega o la catalana. Es verdaderamente lamentable. El PSOE ha debido cambiar de criterio.

También lamentamos profundamente que la palabra nacionalidad se haya empleado en otros casos, y según implícitamente se confiesa por el representante socialista, como una especie de restricción a la indisoluble unidad de la nación española, y como una especie de reserva que nosotros ni empleamos, ni, desde luego, compartimos. Aragón es España, y no puede llamarse nacionalidad histórica según los socialistas; otros territorios también son España, tan indiscutiblemente España como Aragón, y sí pueden llamarse nacionalidad a secas.

Efectivamente, el señor Cristóbal Montes tiene buena memoria al recordar mis opiniones en el debate de la Constitución; y ya que me lee, lo que resulta halagador, le pido que me lea bien y pleniamente, y que recuerde que hay un distingo clarísimo entre el derecho a constituir y el derecho constituido. Supongo que, aceptada la idea de nacionalidad en nuestra Constitución, lo será sin riesgo del concepto de unidad de la nación española, y que aceptada incluso por el PSOE esa idea, podremos todos aspirar a lo mismo, o aquí estamos haciendo lo que yo me temo muy fundamentalmente: jerarquías territoriales.

Evidentemente, yo dije lo que fielmente ha transcrito mi compañero Cristóbal Montes, pero no solamente dije eso. También dije que, en contra del principio de igualdad que pomposamente se declaraba en artículos como el 2.º y el 138 de la Constitución, lo más probable, y me remito al mismo «Diario de Sesiones», es que el futuro de España fuera el de un Estado realmente singular y sin posible parigual con ningún otro Estado del mundo entero: en parte federal, en parte simplemente descentralizado, como va a ser el caso de Aragón, y en parte furiosamente centralizado. Ese fue también un argumento empleado y que ha sido omitido de contrario.

En consecuencia, para nosotros y con todos los respetos para la opinión ajena, las reglas no van a ser las mismas, y es muy posible que uno sea en nombre del PAR, más autonomista que en 1978 (es, más bien, seguro), pero también es indiscutible, que mi oponente es aún más centralista que entonces. A eso hay que añadir que la enmienda que he defendido no lo ha sido para modificar el nombre de Partido Aragonés Regionalista, sino

que se refería a la calificación que Aragón merece y que para nosotros es muy superior a la que representa un simple instrumento, tan simple instrumento como el grupo político al que pertenece el profesor Cristóbal Montes, que se llama Partido Socialista Obrero.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Cristóbal.

El señor CRISTOBAL MONTES: Señor Presidente, muy brevemente para replicar a alguna de las puntualizaciones que ha hecho el señor Gómez.

Dice él que la palabra «nacionalidad» se reserva para ciertos territorios o parecería que se reserva para ciertos territorios con cierto fondo o cierta carga de insolidaridad. Nosotros, desde Aragón, no hacemos cuestión de estos temas, que esto sí que nos parece que es prospección histórica, anticipar el futuro. El tiempo dirá; nosotros no entramos para nada a valorar cuáles son los movimientos o impulsos de otras regiones para catalogarse de una forma u otra. Miramos solamente a lo nuestro, a lo propio, y en Aragón encontramos que ese prurito de llamarse nacionalidad no tiene fundamento, no tiene impulso, no tiene realmente punto de apoyo en el sentimiento autonomista aragonés del momento. Que otras regiones se llamen nacionalidad, a nosotros no nos dice nada ni en pro ni en contra. Nosotros estimamos legítimo y perfectamente defendible que otras regiones como Andalucía, como Valencia, como Galicia, se denominen nacionalidad si ese es el deseo de su pueblo. En Aragón no se siente eso, en Aragón no hay el propósito, no hay la voluntad de cobijarnos bajo algo que no somos o que se nos va a dar mañana. No nos quita nada el hecho de prescindir de esa denominación. No hay, pues, una carga valorativa, una valoración de intenciones, respecto a que en un caso se ha hecho una cosa y en otro se ha hecho otra.

Nosotros, efectivamente, como socialistas, en su momento votamos favorablemente cuando se defendió el empleo de esta denominación para otras regiones porque había una pretensión, un pedimiento de esas regiones. En Aragón, como no sentimos ese impulso, como no sentimos esa necesidad, esa pretensión o esa petición del pueblo, defendemos la simple denominación de región sin necesidad de recurrir a ese otro término.

No es por ello por lo que Aragón no pudiera

llamarse nacionalidad histórica, podría perfectamente, sobre todo porque estamos convencidos de que llamarse de una forma u otra no modifica en nada los términos, porque, constitucionalmente, la denominación de región o nacionalidad no añade ni quita nada desde el punto de vista del tratamiento jurídico político; a nuestro modo de ver, es un enfoque equivocado de las cosas el pretender que el simple hecho de llamarse nacionalidad histórica va a permitir la utilización de unos derechos, la adecuación de unos privilegios, la concesión de unas potestades que en otro caso no se van a dar. Para eso no hay un punto de apoyo en la Constitución, porque la Constitución, al mismo tiempo que establece en el artículo 138 la imposibilidad de que existan privilegios de unas regiones frente a otras, no consagra ningún aspecto que permita, en base al mismo, establecer un régimen diferente, desde el punto de vista jurídico político, a una Comunidad según se denomine región o nacionalidad.

Nuestro Estatuto, por otra parte, no dice —nosotros lo hemos defendido así en contra de la enmienda mantenida por el señor Gómez, que Aragón sea una nacionalidad, pero tampoco dice que sea una región, porque no vemos la necesidad de pronunciarnos sobre el tema; simplemente, Aragón se constituye, en expresión de su personalidad histórica, en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y bajo las reglas de su Estatuto de Autonomía, que es la norma constitucional básica, sin entrar en consideraciones menores y puntualizaciones, porque estimamos que el tema está perfectamente resuelto por la Constitución y que nosotros, desde Aragón, no tenemos necesidad de puntualizarlo con nominaciones que nada nos dan y que no necesitamos.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Arias-Salgado Montalvo): Señor Presidente, única y exclusivamente para salir al paso de una de las afirmaciones que ha hecho el señor don Hipólito Gómez de las Rocas en el transcurso de su intervención, al afirmar que existe una voluntad en el Gobierno de discriminar entre las distintas regiones o nacionalidades que constituyen España.

Yo quiero salir al paso de esa afirmación para desmentir rotundamente que pueda existir ningu-

na voluntad discriminatoria con respecto a ninguna región o nacionalidad de España. Y aunque no vincule a su señoría, yo le pediría que leyera atentamente los acuerdos autonómicos entre el Gobierno y el Partido Socialista, y verá que toda la filosofía que subyace en esos acuerdos autonómicos es justamente el establecer un criterio de igualdad para todas las regiones españolas o todas las Comunidades Autónomas. El hecho de que prevea para dos Comunidades Autónomas un ritmo de tiempo distinto en cuanto al acceso o a las asunción de las competencias plenas que la Constitución permite, no implica el reconocimiento de ningún privilegio ni la introducción de ninguna discriminación, y, por consiguiente, señor Presidente, yo creo que hay que dejar bien claro que todas las regiones, todas las Comunidades Autónomas van a ser iguales en un proceso de tiempo y que, incluso, el propio proyecto de Estatuto para Aragón tiene una cláusula por virtud de la cual puede asumir competencias plenas antes de que transcurra el plazo de los cinco años que prevé la Constitución, a través de un mecanismo igualmente constitucional, si así fuera preciso, como consecuencia de las necesidades que impone la generalización y la homogeneización del proceso autonómico.

El señor PRESIDENTE: En relación estrictamente con este tema al que ha correspondido el señor Ministro, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy brevemente, señor Presidente, para agradecer al señor Ministro sus palabras y decirle que, por supuesto, he leído esos pactos a los que no solamente nosotros, sino Aragón es absolutamente ajeno; esos pactos, siendo respetables, son también ajenos a esta Cámara y representan algo así como emplear un solo zapato para todas las medidas, por eso no viene bien a la medida de nadie.

Por otra parte, además de emplear dos vías, la del artículo 143 y la del artículo 151, resulta que a Valencia le dan todas las competencias del artículo 151 y a Aragón se las niegan. Si esto no es cierto, que me desmienta el señor Ministro, pero sería desmentir la evidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL** (Arias Salgado y Montalvo): Señor Presidente, yo no creo que en lo que afecta a los ritmos de tiempo se pueda deducir una discriminación o un privilegio; eso es, imagino, una cuestión de opiniones. Pero lo que es absolutamente evidente es que al final de proceso todas las Comunidades Autónomas que integran el Estado español van a ser absolutamente iguales en sus techos competenciales y, por consiguiente, desde esta perspectiva de fondo, al margen del ritmo de tiempo, no se puede hablar ni de privilegios, ni de discriminaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 1.º

El señor **FRAGA IRIBARNE**: La retiramos. Queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo primero. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor **SOLE TURA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda del Grupo Comunista es una enmienda de las llamadas «in voce» que se introdujo en el debate en la Comisión y que dice concretamente lo siguiente. Se trata de añadir al artículo primero, inmediatamente después de «Aragón como expresión de su unidad y entidad histórica» la siguiente expresión: «y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, Patria común e indivisible de todos los españoles, de conformidad con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

Como sus señorías pueden comprobar, se trata de una fórmula que reproduce literalmente o casi literalmente la fórmula del Estatuto de Andalucía y también del Estatuto de Valencia.

¿Cuál es el origen de esa enmienda «in voce»? Nuestro Grupo, nuestro partido, cuando se discutió en Aragón el proyecto de Estatuto, fue favorable a la introducción de la palabra «nacionalidad» para definir la entidad de Aragón como comunidad. En el curso de la propia discusión, al imponerse entre las fuerzas que elaboran el Esta-

tuto el criterio de dejar al margen este concepto, nuestro partido dejó de insistir en ello, pero sin abandonar la idea inicial, y en el debate en Comisión, cuando se planteó el tema con esta enmienda que ha defendido hace un momento el señor Gómez de las Rocas y con otras, entre ellas alguna de algún representante del Grupo Centrista, yo propuse esta enmienda «in voce» que, insisto, recoge la misma fórmula de los Estatutos de Andalucía y del País Vasco.

¿Por qué hemos mantenido esto? Yo creo que el debate que ha habido anteriormente justifica el hecho de haberlo mantenido con toda claridad, y yo quiero detenerme en algunas de las cosas que se han dicho y que se dijeron en Comisión, y que se han dicho en otros Estatutos de Autonomía. Por ejemplo, aquí han aparecido cosas del siguiente tenor: Primero, que no es necesario introducir el concepto de nacionalidad porque Aragón es nación española, porque Aragón es España, porque ha contribuido a formarla, y eso, si ustedes lo ponen al revés, significa que la introducción del concepto de nacionalidad es algo así como antitético del concepto de España, y eso que ha salido, insisto, en otros Estatutos de Autonomía, me parece que es una formulación absolutamente equivocada y errónea, y, por lo mismo, denunciable, porque nos lleva a una concepción que choca frontalmente con la propia estructura del artículo 2.º de la Constitución. El artículo 2.º de la Constitución —ya lo he dicho varias veces, pero no importa repetirlo, porque parece que esto no se acaba de entender—, el artículo 2.º de la Constitución introduce diversos conceptos de España y los funde en uno solo. En el artículo 2.º se manejan términos como «nación española», «indivisible» o «indisoluble», «Patria común e indivisible de todos los españoles» y al mismo tiempo se dice que esta nación, que esta Patria común, está formada por nacionalidades y regiones, que estas nacionalidades y regiones tienen un vínculo que es la solidaridad, y que su derecho a la autonomía no viene dado por la Constitución, sino que ésta lo reconoce y lo garantiza. Bien. Pues este es el concepto de España y, sin embargo, aquí cada vez que se trata el tema de las nacionalidades en relación con los Estatutos de Autonomía, los que se oponen a su introducción lo contraponen al concepto de España, y nos vienen a decir que no es necesario que lo introduzcamos, porque el concepto de nacionalidad puede llevarnos a romper España. ¿Por qué no es necesario

que lo introduzcamos? Porque Aragón, en este caso, es España. ¿Y no es España Cataluña? ¿No es España el País Vasco? ¿No es España Galicia? ¿No es España el País Valenciano? ¿No es España Andalucía? Señores, esto es un tema que conviene dejar claro de una vez.

El concepto no se contraponen, ni se debe contraponer nunca, al concepto de España, porque forma parte de él según el artículo 2.º de la Constitución. Y, en consecuencia, cada vez que se sale con este argumento, tengo la sensación de que no nos entendemos, de que aquí se están manejando equívocos, y ese equívoco no se puede manejar.

Otro aspecto es el siguiente: se acostumbra a mencionar el concepto nacionalidad como sinónimo de nacionalismo, y se nos dice: cuidado, la introducción del concepto de nacionalidad puede generar nacionalismos.

La nacionalidad no tiene nada que ver con esto. La nacionalidad es la descripción de una colectividad. El nacionalismo es otra cosa y, en consecuencia, no hay que confundir jamás un término con otro.

Yo he sido, soy partidario, mi Grupo lo es, del concepto de nacionalidad y hemos batallado en la Constitución por su introducción. Y, sin embargo, no tenemos una visión estrictamente nacionalista de los temas de cada Comunidad Autónoma. Eso es enormemente peligroso, porque, insisto, en el fondo forma parte de esa misma visión del problema que contraponer nacionalidad a nación española. ¿Qué Aragón ha contribuido a formar parte de España, a definir España, la España actual? Evidentemente. Pero no menos, ni más, que las demás colectividades que forman España y que se estructuran en una Comunidad Autónoma. Ni menos, ni más. Porque si resulta que una región han contribuido a formar España, y eso forma parte de su esencia y eso no forma parte de la esencia de las demás, resultará que el concepto de España es un concepto que responde a unas determinadas regiones y no a otras y, en consecuencia, eso sí que establece una discriminación entre unas que son españolas y otras que no lo son tanto. Y aquí también conviene que las cosas queden claras.

Se nos dice que no es necesario que Aragón se llame nacionalidad, y pregunto: ¿por qué no es necesario? Se nos dice que no hay razones que lo abonen, que no es un estado colectivo que se exprese. Bien. ¿Y cómo se sabe? ¿Se ha sometido a

votación este concepto? ¿Se ha sometido a referéndum este concepto? ¿Se sabe?

El problema de la nacionalidad no es que genere privilegios jurídicos, ni genera diferencias en cuanto a un nivel de autonomía. Esta es otra cuestión. Por ejemplo, el mecanismo para aumentar el nivel de competencias autonómicas en el País Valenciano y en Canarias es el mismo y, sin embargo, el País Valenciano se designa como nacionalidad y Canarias no.

En consecuencia, creo que el concepto de «nacionalidad» está claro que no responde a ninguna diferenciación ni a ningún privilegio jurídico.

¿Qué es, en consecuencia, el concepto de nacionalidad? Yo creo —lo he dicho varias veces, pero conviene insistir en ello— que es un concepto completamente abierto que la Constitución no cierra, ni muchísimo menos. La Constitución no lo define, no dice cuáles son las nacionalidades y cuáles son las regiones y, por tanto, si lo deja abierto, lo deja abierto para alguien. ¿Para quién? Para los propios habitantes, para las propias colectividades que tienen que definirse a sí mismas, y la nacionalidad lo que pretende es designar un Estado, una forma de conciencia colectiva que se adquiere y se pierde, y que no hay que referir únicamente al pasado. Por eso, a nosotros el concepto de nacionalidad histórica nos deja absolutamente fríos, porque a mí que se me diga que Aragón tiene que llamarse nacionalidad histórica porque ha sido Reino, el algo que no tiene ningún sentido, porque esto, en todo caso, forma parte de una conciencia colectiva histórica que se transmite, que se mantiene o que no; depende. ¿Y depende de qué? Depende de la forma en que se ejerza la acción política; de la forma de organización social; depende de las peculiaridades concretas, que pueden ser lingüísticas o pueden no serlo, y depende, también, de la acción de las fuerzas políticas e, incluso, de la contraposición de una colectividad respecto a otra.

Y todos estos elementos juegan en cada momento y configuran un estado de conciencia colectiva que es lo que designamos, o deberíamos designar, con el nombre de nacionalidad.

Si se me dice que Aragón no es esto y, en consecuencia, no necesita llamarse así, bien. Si se me demuestra, no tengo ningún inconveniente. Pero en este momento nadie me lo ha demostrado.

Por tanto, yo creo que introducir una fórmula como esta sería un buen paso, sería una cosa razonable que, en definitiva, equipararía a Aragón,

por lo menos en cuanto definición de sí misma, a otras colectividades, por ejemplo a las del País Valenciano o a la de Andalucía.

Se me puede decir: es que esto sería introducir el concepto casi por la puerta de atrás, por una vía meramente superestructural, por una decisión que tomamos aquí unos cuantos señores. Si ustedes me quieren indicar qué diferencia existiría, entonces, entre esto y la forma en que se ha introducido, por ejemplo, en el País Valenciano... Pero no creo que exista ninguna diferencia, porque todos ustedes son conscientes de que cuando se introdujo el concepto de nacionalidad en la definición final de la Comunidad Autónoma del País Valenciano, se introdujo también a través de un acuerdo político de última hora, incluso, casi diría yo, como compensación de otras cosas.

En definitiva, señorías, lo que pido es que se reflexione sobre esto, que no se saque del concepto lo que no está en él, que no se intente convertir esto en algo más de lo que dice, que no se extralimite, que no se confunda su sentido profundo, que se decida en función de lo que se crea conveniente.

Estoy de acuerdo en que, si alguien considera conveniente que no es necesario, que el nivel de cohesión interna de la sociedad aragonesa no exige esa definición, en función de eso, no se vote favorablemente; pero que el argumento sea este y no algunos de los argumentos que se han aducido aquí y que llevan a una extrapolación peligrosísima del concepto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, concretándonos al texto de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, quiero poner de relieve que constituye no sólo la reproducción de lo ya dicho en el Estatuto de Andalucía y en el valenciano, sino estrictamente la reproducción de lo que dice el artículo 2.º de la Constitución.

Nosotros entendemos que es completamente innecesaria la introducción de esta enmienda, que es además excesivamente larga y redundante por cuanto en el artículo 1.º de nuestro Estatuto decimos que Aragón «accede a su autogobierno,

de conformidad con la Constitución española» y, por tanto, de conformidad con todos y cada uno de los artículos y del artículo 2.º de la Constitución, en el que se habla de «la indisoluble unidad de la nación española».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para el señor Figuerola esta fórmula es excesivamente larga. Le recuerdo que es la misma que la del Estatuto de Andalucía y la del valenciano. Si allí es larga también lo debe ser aquí; si aquí se pretende que no lo sea tanto, se debería haber pretendido lo mismo en los otros Estatutos. No es un problema de longitud, entiendo yo, o de un derroche de tinta que se gaste en poner dos o tres líneas más. Es otra cuestión. Lo que tenía que decir lo he dicho ya. El argumento del señor Figuerola era un argumento puramente formal para decir que se oponía, pero nada más. No ha aclarado ningún aspecto del problema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Para decirle al señor Solé Tura que, efectivamente, el segundo argumento era meramente accesorio, que lo importante era el primero.

Nosotros creemos que al decir que Aragón «accede a su autogobierno de conformidad con la Constitución», está comprendido el artículo 2.º de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular y enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Yo creo que hay una equivocación en este voto particular, porque hay una parte del mismo que reproduce literalmente lo que dice el apartado 1 del texto actual, y en el apartado 2, que es la fórmula transaccional, prácticamente se viene a decir lo contrario del voto particular anterior.

Uno está equivocado y el otro lo retiramos y así todos los problemas quedan resueltos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo cual implica que desaparecen los dos. (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 3.º El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 3.º Tiene la palabra el señor Cristóbal.

El señor CRISTOBAL MONTES: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Se someterá a votación este voto particular.

Entiendo que el voto particular lo único que pretende es que desaparezcan las palabras «que figurará en el centro de la bandera» a efectos de votación. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Enmienda del señor Gómez de las Rocas al artículo 4.º Tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se retira también.

El señor PRESIDENTE: Retirada. ¿Y sus enmiendas a los artículos 5.º y 7.º?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se mantiene y pido que ambas se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor CRISTOBAL MONTES: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se someterá a votación.

Enmienda del señor Gómez de las Rocas al artículo 8.º

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se mantiene; pido que sometan a votación igualmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE Se someterá a votación.

Vamos a proceder a las votaciones respecto del Título Preliminar (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pediríamos votación separada de los artículos en los que el Partido Aragonés tiene presentadas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 1.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 18 favorables; 239 negativos; 38 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 1.º

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este mismo artículo 1.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 29 favorables; 247 negativos; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 1.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 2.º y 3.º conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del inciso final, que dice «que figurará en el centro de la bandera» y que será objeto de votación ulterior separada. ¿Conforme? (*Asentimiento.*)

Votamos, pues, los artículos 2.º y 3.º, con excepción del párrafo indicado.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 282 favorables; siete negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo que dice:

«que figurará en el centro de la bandera», que aparece en el apartado número 2 del artículo 3.º, párrafo que se somete ahora a votación.

El voto afirmativo es favorable al mantenimiento de ese párrafo. Y el voto negativo es favorable al voto particular de supresión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 152 favorables; 119 negativos; 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo sometido a votación y rechazado, en consecuencia, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y aprobado, por tanto, el artículo 3.º en su totalidad y en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 281 favorables; ocho negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto al artículo 5.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 26 favorables; 258 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 5.º

Se somete ahora a votación el texto del artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 277 favorables; 13 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el artículo 6.º, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 283 favorables; siete negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 20 favorables; 143 negativos; 130 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto respecto del artículo 7.º

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del mismo artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 127 favorables; 145 negativos; 22 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 7.º

Se somete a votación el texto del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 158 favorables; 12 negativos; 127 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 20 favorables; 264 negativos; 12 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 8.º

Se somete a votación el texto del artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 296 votos emitidos; 274 favorables; 14 negativos; siete abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten a votación los artículos 9.º y 10, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 283 favorables; nueve negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 9.º y 10 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Y pasamos al debate del Título I relativo a la organización de la Comunidad. Para defender la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 11, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda del PAR al artículo 11 del proyecto de Estatuto ha quedado limitada, tras la nueva redacción del precepto derivada del debate en Comisión, a la posibilidad que pretendemos de añadir un apartado 2 que se limite a consignar que también son instituciones de la Comunidad Autónoma las entidades locales.

Lo que se propone es reconocer la trascendencia del papel que corresponde a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en el desarrollo de las autonomías, y reconocer también la obligada comunicabilidad que, a nuestro juicio, debe existir entre esas tres esferas de poder.

Para nosotros, la autonomía parte de los municipios y asciende desde ellos a través de las comarcas, cuando existan, y de las provincias hasta la entidad regional. La Constitución, por otra parte, no hace de la autonomía municipal, de la provincial y de la regional —léase el artículo

137— compartimentos estancos. Buena prueba de ello la encontramos en la regulación de la iniciativa autonómica: son los municipios, y en su caso las provincias, los que pueden promover la creación de la Comunidad Autónoma, del ente regional, y resulta paradójico que luego se queden fuera del negocio político que ellos mismos iniciaron. No depende, sin embargo, de la región el nacimiento de las provincias o de los municipios. En otras palabras, para nosotros, y lamentamos que esta tesis no se comparta por la mayoría, es un poder que viene de abajo. Democráticamente, no cabe otra interpretación.

Regionalizar, para nosotros, es además redistribuir los poderes públicos, no concentrarlos en otro sitio. Por tanto, insisto que, a nuestro juicio, no sería estimable una regionalización que se limitara a sustituir Madrid por Zaragoza. Hace falta que, paulatinamente (porque súbitamente sería difícil), ese reparto de facultades políticas y administrativas alcance al último de nuestros municipios y sirva para darles vida a todos, porque en otro caso estaríamos reinventando la misma centralización que teóricamente todos denostamos.

Quede claro, por tanto, que cuando nosotros hablamos de autonomía, no hablamos de degradar aún más la vida de Aragón. La autonomía debe ser —para nosotros cuanto menos lo es— el instrumento de una promoción social a nivel de territorios y sólo así cumplirá su verdadera tarea. Para ello es indispensable, no pueden ser ignorados, la colaboración de Ayuntamientos y de Diputaciones Provinciales.

La forma que revista nuestra regionalización tiene una importancia básica. Efectivamente, la suma de competencias que de modo paulatino transfiera la Administración Central a Aragón pueden ser retenidas por el ente regional que se establezca, de manera que se ejerzan en bloque y centralizadamente desde la cabecera de la región o pueden ser distribuidas racionalmente, de suerte que aquella transferencia en riqueza la vida de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, no sólo del ente regional. La primera fórmula daría lugar a un nuevo centralismo; la segunda propiciaría un verdadero régimen autonómico.

Esta enmienda encierra, pues, y lo decimos lealmente, una intención que sobrepasa la apariencia de su literalidad. Con todo, creo que la admisión no quebrantaría, que nosotros sepamos, la voluntad política de los principales inspiradores del proyecto y, sin embargo, sería un reconoci-

miento que agradecerían los ochocientos municipios que, aproximadamente, componen Aragón y cuyos acuerdos de iniciativa autonómica hicieron posible llegar a este momento.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)*

El señor Figuerola tiene la palabra.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario —y creo que lo mismo la Ponencia y la Comisión— entendió que en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aunque parezca una redundancia, lo que se regulaba era la autonomía de la Comunidad de Aragón. Incluir a las entidades locales como entes o instituciones de la propia Comunidad Autónoma podría suponer o reflejar una cierta intromisión en la autonomía que tanto a las Diputaciones provinciales como a los municipios les reconoce la propia Constitución. En este sentido, y con sumo respeto a la autonomía, que viene ya reconocida en la Constitución a estos entes locales, fueron regulados y redactados los tres números del artículo 44 del presente Estatuto.

Por esto, señor Presidente, nosotros nos oponemos a esta enmienda, por entender que no aporta nada nuevo y lo que supondría sería una confusión conceptual.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Comprendemos, ya lo esperábamos, que UCD se opusiera a la enmienda, pero que no se diga que esa enmienda no aporta nada; aporta ochocientos Ayuntamientos, todos los que comprenderán la Comunidad Autónoma de Aragón.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 8 del artículo 14.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, hay determinados votos particulares que casi se podrían grabar en una «cassette» y así ahorraría a SS. SS. la pequeña tortura de tener que oír siempre los mismos argumentos.

El hecho es que aquí, una vez más, se introduce, de acuerdo con los pactos autonómicos entre el Gobierno y el Partido Socialista Obrero Español, en este apartado 8 del artículo 14, el concepto de que «los períodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días y se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primer período, y entre febrero y junio el segundo.

Lo que pretende nuestro voto particular es suprimir la expresión «comprenderán cuatro meses» o «ciento veinte días», como se dice ahora, por las razones que ya he aducido en otras ocasiones. Por un lado, me parece que técnicamente esto es introducir un elemento que no añade ni resuelve nada, en todo caso complica, porque quiere decirse que si en el primer período ordinario se celebrarán sesiones entre septiembre y diciembre, y en el segundo entre febrero y junio, en el primer período sólo se podrá reunir el Pleno sesenta días y en el segundo sesenta días igualmente —bueno, las sesiones ordinarias, que comprenden el Pleno y las sesiones de Comisiones—, con lo cual resulta que una de dos; o este límite es excesivo, en cuyo caso es innecesario este límite, o se queda por debajo, en cuyo caso es perturbador.

En realidad lo que hace es introducir un elemento que complica el funcionamiento de las Cortes de Aragón, puesto que si se agota el período ordinario de sesiones luego no se puede convocar el período extraordinario mientras dure el ordinario. Pero además de esto, yo creo que aquí hay un concepto que ha salido también en otros Estatutos y que conviene señalar. La introducción de elementos como éste lo que hace es limitar la capacidad de autoorganización de las propias Cortes, y no se sabe bien por qué. Eso va conectado a otras cuestiones, por ejemplo, al hecho de que sólo los Diputados perciben dietas, va conectado, digamos, a otros aspectos como la propia limitación del número de miembros del Gobierno. Pero en realidad la justificación profunda, según he conseguido entender, es que con esto se va a poner un freno a posibles despilfarros, a la multiplicación de cargos. Creo que, a este nivel autonómico, esto no es una enfermedad, ni un remedio a esa pretendida enfermedad.

Lo que hay que hacer, señorías, es que los organismos de las Comunidades Autónomas tengan capacidad de autoorganizarse en función de su propia situación y de las competencias que vayan asimilando, porque aquí mismo se establece un

proceso en virtud del cual se van adquiriendo competencias en el transcurso del tiempo, y no tiene ningún sentido que se produzcan unas limitaciones que rijan igual ahora que en el futuro, puesto que de otro modo habrá que reformar el Estatuto.

En consecuencia, me parece absolutamente innecesario y perturbador introducir lo que en definitiva no es más que un obstáculo a la capacidad de autoorganización de las propias Cortes. Por eso nos oponemos al mantenimiento de este texto y proponemos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, creo que el señor Solé Tura, con mucho grafismo, ha dicho que sus argumentos nos podían haber sido entregados a los miembros de la Cámara grabados en una «cassette». Pido al señor Solé Tura que no tome como descortesía, sino por una razón de economía, que también mi respuesta se la pueda dar grabada en «cassette».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Tengo que aclarar que, de todas maneras, en este caso yo no he utilizado una «cassette», y el señor Figuerola sí.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 15.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Este voto particular va conectado con el que se mantiene a la letra n) del artículo 16, de modo que los defiende los dos al mismo tiempo.

El problema que se plantea aquí es el de la Delegación de la Potestad Legislativa, es decir, la legislación delegada. Este es un tema que en algunos Estatutos se ha empezado a introducir, pero en la mayoría no figura, dejando en todo caso este aspecto a lo que puede ser la organización interna de la propia Comunidad Autónoma.

La verdad, no es que tenga aquí una posición absolutamente clara y contundente, porque estimo que en algunos momentos puede ser necesario delegar, pero como principio creo que no es

bueno introducirlo en los Estatutos de Autonomía. Me explicaré.

En realidad, tal como se configuran los Estatutos, sobre todo los que van por la vía del artículo 143, lo que se está perfilando en general es un Parlamento que tiene escasas facultades de autoorganización, puesto que se limita el período de sesiones, se delimitan muchas cosas y, en consecuencia, es un Parlamento que va a tener, si no se modifican las cosas, un peso relativamente escaso, por lo menos durante bastante tiempo, dado que al mismo tiempo el Gobierno queda protegido en todos estos Estatutos de Autonomía por la limitada moción de censura constructiva, que permite la existencia de Gobiernos de minoría fuertemente protegidos.

Se puede llegar a una situación en la que esa facultad de delegación de la potestad legislativa actúe operando como un sistema general de funcionamiento, en cuyo caso el Parlamento literalmente se esfuma. Porque si se empieza a delegar la potestad legislativa a un Gobierno muy difícilmente controlable, puesto que rige la moción de censura constructiva, nos podemos encontrar en un sistema, según cuáles sean las mayorías de ese futuro Parlamento, de esas Cortes de Aragón, en este caso, que haga una delegación legislativa, no diré de tipo genérico, pero sí repetida, y, en este sentido, prácticamente reduzca su actividad a la delegación y convierta a un Gobierno, insisto, difícilmente controlable, en el árbitro no sólo ejecutivo, sino también legislativo de la Comunidad Autónoma.

Por estas razones creo que sería conveniente que este párrafo fuese suprimido, que no se incluyese, que no se abriese esta puerta a una posible autolimitación de las facultades de las Cortes. Por eso, insisto, en que sería bueno que se suprimiese este apartado 2 y, en conexión con el mismo, se suprimiese también la letra n) del artículo 16, que hace referencia a las facultades de control y de uso de esta delegación legislativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: En base a los mismos argumentos del señor Solé Tura, él mismo ha reconocido que parece que no le ofrece duda el que en algunos momentos pueda hacerse uso de la facultad delegativa de la competencia de las Cortes en el Gobierno de la Comunidad Autó-

noma de Aragón. Si él no tiene duda de que es conveniente que se haga esta delegación, nosotros entendemos que probablemente no se podría hacer si no existe esta facultad y esta competencia en el propio texto del Estatuto de Autonomía. Lo que es indudable es que deberá hacerse un justo uso de la misma, por eso el texto del Estatuto se remite a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución, que creo que fue aprobado por todos nosotros.

No se da otra cosa que no reconozca la propia Constitución al Congreso de los Diputados en favor de la competencia del Gobierno, y, además, se hace con la propia limitación que figura en la letra n) del artículo 16, sujeta a la limitación del propio control por parte de las Cortes de Aragón y al propio control por parte de los Tribunales. Por eso entendemos que la formulación de esta delegación de la potestad legislativa está expresada en los términos correctos y mantenemos el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto, respecto del apartado 3 de este artículo 15.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática a la letra l) del artículo 16.

El señor CARRO MARTINEZ: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 17.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta enmienda está ligada a la argumentación anterior, aunque no constituye, digamos, el meollo de la misma, sino que tiene entidad propia.

Efectivamente, lo que proponemos aquí es la transformación de la moción de censura, lo que llamo yo la moción de censura clásica, es decir, sin necesidad de que la misma incluya un candidato alternativo a la Presidencia de la Diputación General.

La moción de censura constructiva se ha introducido, como es bien sabido, en la Constitución

española —con la oposición de nuestro Grupo, desde luego— se ha ido introduciendo en los Estatutos de Autonomía que se están elaborando después de los acuerdos autonómicos entre el Gobierno y el Partido Socialista Obrero Español, y constituye un elemento que, a nuestro entender, puede afectar gravemente al funcionamiento del sistema parlamentario de las Comunidades Autónomas.

Lo he dicho antes, pero quiero detenerme, aunque sea brevemente, en esto. Como ha demostrado incluso la experiencia de este Parlamento, la moción de censura constructiva mantiene, es cierto, lo que llamamos una estabilidad en el Ejecutivo; pero es una estabilidad falsa, artificial. Las estabilidades auténticas se mantienen cuando hay detrás una mayoría sólida y se aseguran, bien por el propio peso del Grupo que está ejerciendo el Gobierno, bien por su capacidad de recoger adhesiones, en forma de coaliciones estables o en forma de votos sistemáticos. Pero cuando no es así, en realidad la moción de censura constructiva opera como un mecanismo artificial que asegura estabilidades que luego en la práctica no se producen. Y cuando en la práctica no existen, lo que ocurre es otra cosa tremendamente peligrosa para el propio sistema, y es que la situación se pudre. Literalmente es así. El Gobierno queda, por un lado, incapacitado para dar soluciones a los problemas que se plantea como Ejecutivo y la oposición queda incapacitada para dar una alternativa, y en este caso es un equilibrio no de fuerzas sino de debilidades, y un equilibrio de debilidades lo que produce es la debilitación general del sistema. Creo que ésta es una de las consecuencias posibles y reales de la moción de censura constructiva y por eso nos parece tremendamente peligroso que se introduzca como sistema general en las propias Comunidades Autónomas.

Esto se contempla en lo que va siendo la arquitectura general de los sistemas autonómicos; es decir, unos Parlamentos en general reducidos, con una capacidad de autogobierno, limitada en el sentido de que se limita el número de sesiones, se limita su propia capacidad de autoorganización en cuanto, por ejemplo, a su propia autofinanciación o a los sueldos de los Diputados; se limita el número de los miembros del Ejecutivo, etcétera, y, además, se introduce este mecanismo ligado al mismo tiempo al posible ejercicio de unas determinadas competencias que en general se han reducido también, aunque se abra la posi-

bilidad de que dentro de cinco años se amplíen, pero de momento se reducen.

Con todo ello estamos configurando un sistema autonómico extremadamente tímido, un sistema autonómico en el que se reconoce el Parlamento, pero al mismo tiempo se le saca del primer plano, con lo cual se convierte en el reconocimiento de un Parlamento propio casi en un aspecto formal —no diré vergonzante, pero casi, casi—, y abrimos la puerta, digamos, a una estabilidad del sistema absolutamente artificial y en cierto sentido paralizante, según acabo de decir.

En consecuencia, entendemos que es mucho mejor un sistema de moción de censura clásica, que da mucha más agilidad al sistema, que obliga al Gobierno, sea cual sea, sea de derechas, sea del centro o sea de izquierdas, a buscar apoyos políticos sólidos y no refugiarse en mecanismos reglamentarios y a buscar, en consecuencia, mayorías políticamente operativas.

Por eso, nosotros creemos que sería altamente conveniente que desapareciese esta moción de la moción de censura constructiva y se volviese al mecanismo clásico, que por algo fue inventado a lo largo de un proceso histórico muy largo que dio sus frutos, por lo cual merece su reconocimiento y continuidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Sí, señor Presidente. Nos hemos mantenido en el texto constitucional y en el texto de los distintos Estatutos, como ha reconocido el señor Solé Tura, y, por tanto, creo que también podría haber hecho referencia a la posibilidad de hacer su argumentación por medio de cassette, la conveniencia de la moción de censura de carácter constructivo que suponga la presentación de un candidato a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

Es posible que al señor Solé Tura le puedan parecer falsas garantías de estabilidad, pero a nosotros lo que no nos ofrece duda es que las mociones de censura no constructivas suponen reales motivos de desestabilidad.

Por eso, señor Presidente, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Me parece absolutamente increíble el argumento que acabo de oír, es decir, que la moción de censura es un motivo de desestabilización del sistema, cuando realmente ha sido, casi diría yo, el elemento definidor de un sistema parlamentario a lo largo de la gestación del propio sistema parlamentario; la capacidad o incapacidad de desestabilización de la moción de censura constructiva no reside en el mecanismo, reside en lo que hay detrás y reside en la propia estabilidad a nivel de las fuerzas políticas, pero no en el mecanismo en sí mismo.

Insisto en que un mecanismo de esas características con un Parlamento débil como el que se configura aquí es un mecanismo de estabilidad paralizante, no estimulador, y la estabilidad para que funcione realmente tiene que ser estimulante de iniciativas y de capacidad de funcionamiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado 2 del artículo 18.

El señor CARRO MARTINEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 6 bis del artículo 18. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Este artículo se introdujo también en Comisión. Por eso tuve que hacer uso del voto particular. Se refiere a lo que también se ha introducido en los Estatutos de Autonomía en función de los acuerdos autonómicos entre el Gobierno y el PSOE, y que dice textualmente: «El desempeño del cargo de Diputado a Cortes de Aragón será gratuito, percibiendo sólo dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento».

Nosotros pedimos pura y simplemente la supresión, aunque sé que esto se presta a una deformación y a una presentación interesada. Se podría decir: «Nosotros pretendemos una reducción del gasto y los comunistas están intentando un aumento del mismo». No se trata de ese problema. Es un viejo tema del sistema parlamentario. La cuestión es la siguiente: A lo largo de la historia del sistema parlamentario, fueron las fuerzas de izquierda las que más lucharon para que el

cargo de Diputado fuese remunerado. Y la explicación es sencilla y simple: en la medida que no lo era, sólo podían dedicarse al ejercicio de la función parlamentaria los que tenían otros medios de subsistencia, y los representantes de los trabajadores, en la medida en que querían dedicarse a esta tarea, tenían que asegurar algún medio de subsistencia que no hiciera absolutamente imposible el ejercicio de la misma.

Yo no digo que la situación sea la misma que en los inicios del régimen parlamentario, cuando el movimiento cartista inglés planteaba ese tema con tanta fuerza, pero algo de eso subsiste. Es decir, el hecho de que el cargo de Diputado, o en general de representante público, tenga o no una remuneración es muy fácil de criticar cuando se tienen otros medios de subsistencia y se puede ejercer esto como una actividad primaria o secundaria, porque los medios principales de subsistencia están asegurados por otro lado, pero cuando no es así, cuando se tiene que renunciar a un salario, por ejemplo, para ejercer dignamente esas tareas, es lógico que se reivindique una remuneración adecuada.

Se me podrá decir: «Es que con esto ponemos coto a una posible extralimitación, a un posible despilfarro, y luchamos contra la degeneración que pueda resultar de una multiplicación de cargos públicos remunerados». Eso dependerá de las propias Cortes y del sentido de responsabilidad de los miembros de las mismas, que no conviertan eso en una especie de cargo público altamente remunerador, que en realidad tiendan a otra cosa.

Yo creo que si confiamos realmente en el sentido de responsabilidad de los representantes públicos que salgan elegidos por Aragón no tenemos por qué introducir este enorme elemento de desconfianza que, al mismo tiempo, genera desigualdades profundas en el ejercicio concreto del cargo. Por eso pensamos que es mejor que esto quede suprimido y que el tema se deje a la propia autoorganización de las Cortes de Aragón y que no se introduzca un elemento que es lesivo y casi descalificador respecto a los futuros Diputados de las Cortes de Aragón.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Buil tiene la palabra.

El señor BUIL GIRAL: Gracias, señor Presidente, muy brevemente para contestar a la argu-

mentación del señor Solé Tura sobre este tema. Si la labor parlamentaria en estas Cortes aragonesas fuera algo verdaderamente permanente, quizá tendría alguna explicación que hubiera unas votaciones fijas, pero hemos establecido un lapso de tiempo que supone que los Diputados de las Cortes aragonesas tengan una dedicación no ya semiplena, sino casi una dedicación escasa en muchas ocasiones, porque no podemos imaginar que haya que legislar sobre todo lo divino y lo humano en las futuras autonomías. Por otra parte, al fijar un sistema de dietas tampoco se cuantifican éstas, y esto puede ser una forma de primar, de pagar los trabajos efectivamente realizados en estas Cortes.

Todos sabemos que el sistema autonómico ha nacido, entre otras premisas y otros supuestos, en la idea de que hay que llegar no solamente a una eficacia administrativa y política, sino que no represente un aumento sensible del gasto público. A esto responde también fundamentalmente el planteamiento que se ha hecho en este artículo, y si ciertamente puede haber algún caso particular en el que alguna persona tenga cierta precariedad de medios para asistir a estas Cortes y vivir dignamente, todos sabemos que la política se hace a través de los Partidos y hay que esperar que los Partidos en este caso complementen las asignaciones no fijas que van a dar estas Cortes aragonesas.

Por todas estas razones, nosotros nos oponemos al voto particular del Grupo Comunista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Creo que he oído bien lo que acaba de decir el señor Buil, aunque me parece que no debería de ser así. Si no me equivoco, ha dicho que son los Partidos políticos los que deben complementar los ingresos de sus Diputados. Esta es una argumentación literalmente sensacional, porque en realidad lo que hace es trasladar el sujeto y que sean los Partidos políticos los que paguen a sus Diputados. Repito que si no he escuchado mal, eso es lo que ha dicho el señor Buil.

No sé si los demás Grupos compartirán exactamente esta fórmula, pero creo que un cargo público es un cargo público; un representante del pueblo aragonés, en este caso, es un representante

del pueblo aragonés y no tiene por qué introducirse aquí el elemento intermedio de que sea el Partido político el que asuma estos gastos. Esto me parece absolutamente increíble y, además, una deformación profunda del sentido de la representación.

Por otro lado, quisiera hacer una reflexión que antes no he hecho, pero que me veo obligado a hacer. El señor Buil ha reconocido con su contraargumentación que el Parlamento va a funcionar poco y ha dicho: «Como va a funcionar poco, no tenemos por qué dar un sueldo, ya que basta con las dietas». Pero ¿ha reflexionado el señor Buil en lo que puede ser el efecto contrario? Es decir, que porque el mecanismo de subvención o de remuneración sea el de las dietas, se produzca el efecto de intentar multiplicar las sesiones innecesariamente para conseguir más dietas.

Esto es algo que ha ocurrido ya en otros Parlamentos y en nuestro país tenemos cierta experiencia sobre ello. En consecuencia, creo que es mucho mejor asegurar una remuneración estable que obligue a celebrar las sesiones necesarias y ninguna más, y no a multiplicar a veces sesiones innecesarias para poder tener más subvenciones de las que se tendrían.

Me parece que sería terriblemente erróneo introducir aquí el mecanismo de la subvención a través del propio Partido político como factor de compensación de lo que debe ser el ejercicio de un cargo público.

El señor PRESIDENTE: El señor Buil tiene la palabra.

El señor BUIL GIRAL: Sí, señor Presidente. Para despejar, si puedo, la inquietud del señor Solé Tura.

Yo me he referido a algún caso extremo y no a la generalidad, y en estos casos, los Partidos políticos podrían complementar —lo he dicho así— las asignaciones de Diputación General.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que cuando se habla de trabajo tenemos que pensar que incluso cronológicamente están limitados los periodos de sesiones y, por tanto, hay que suponer que no van a tener el mismo trabajo, la misma dedicación que, por ejemplo, estas Cortes Generales.

Finalmente, ante esta posibilidad de que a través de una mayor asistencia artificial a las sesiones se tratara de complementar estas asignacio-

nes, que no existen como fijas, hay que confiar en la responsabilidad de los políticos para que se hagan estrictamente las sesiones que sean necesarias. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 19.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la cuestión suscitada en el artículo 19 del proyecto reside en precisar cuál debe ser la representación de cada provincia en las futuras Cortes aragonesas.

En torno a esa cuestión hay que distinguir, a nuestro juicio, para evitar equívocos y a fin de reducir el planteamiento de la materia a lo nudamente inexcusable, entre las soluciones constitucionalmente posibles y las que dentro de éstas correspondan a la voluntad política de cada Grupo.

A nuestro entender, tan constitucional es el empleo de una fórmula proporcional a la población como el empleo de una fórmula que atribuya a cada provincia el mismo número de representantes, haciendo abstracción de cuál sea el censo poblacional de cada una de ellas.

Esto último es lo que sucede con la composición del Senado, que el artículo 69 del texto constitucional define como Cámara de representación territorial, añadiendo que a cada provincia corresponderán cuatro Senadores elegidos por sufragio universal.

Es obligado recordar dos testimonios estatutarios inequívocos confirmadores de que los dos criterios son posibles. De una parte, el Estatuto de Cataluña, que atribuye a cada provincia una representación no igual, sino aproximadamente proporcional a sus respectivas poblaciones: 85 Diputados a Barcelona; 15 a Lérida; 17 a Gerona y 18 a Tarragona.

De otra parte, el Estatuto vasco, aprobado también por esta Cámara, asigna a cada uno de sus territorios históricos o provincias una representación igual; esto es, el mismo número de Diputados, con independencia del censo de cada una de esas demarcaciones territoriales.

Lo aprobado ya por esta Cámara en esos dos importantes precedentes garantiza, a nuestro modo de ver, que tan constitucional y tan legítimo es el criterio de población como el criterio de territorio. Así pues, cabe interpretar el artículo 152.1 de la Constitución en cualquiera de los dos

sentidos: siempre que se elija mediante sufragio universal, la representación puede ser proporcional a la población o proporcional al territorio.

Expuesto lo anterior, lo que resta por saber es cuál sea la voluntad política de cada Grupo; es decir, qué criterio asume la mayoría, dentro de los dos constitucionalmente viables. Doy por conocido el extremado desequilibrio interno de Aragón, que en 1977 tenía una población residente en Teruel de 151.000 personas, en Huesca de 214.000 y en Zaragoza de 814.000 personas. Admito que esos datos y los que conllevan son susceptibles de interpretaciones diversas, pero no creemos que pueda desconocerse el escaso interés que despertarán en Huesca y en Teruel unas Cortes de Aragón que, en vez de ser fijadas con arreglo a lo que Aragón debía ser y queremos que sea —un territorio mínimamente equilibrado— se fijaran con arreglo a lo que Aragón es, lo que sería tanto como convertir nuestros males en instituciones y dar carta de naturaleza a lo que aparentemente todos queremos remediar.

Lo que Aragón necesita no es incrementar el protagonismo o intervencionismo político de Zaragoza, sino el de Teruel y el de Huesca. Por supuesto, por el hecho de establecer una representación idéntica para las tres provincias no van a curarse todos nuestros males, pero daríamos un paso indispensable para empezar a abordarlos, apartándonos del riesgo de suponer que no hay problemas tan urgentes como los de la provincia mayoritariamente representada; huyendo, en fin, de un centralismo, caeremos si no, con bastante probabilidad, en otro.

El establecimiento provisional de la Diputación General de Aragón por Real Decreto-ley de 17 de marzo de 1977 parecía anunciar el camino de la igualdad de la representación por provincias, parecía indicar la común voluntad política de que el cambio a seguir, sería el de la igualdad de representación por cada una de las tres provincias, puesto que ya entonces UCD y PSOE estuvieron de acuerdo en la presencia de cuatro Consejeros por Huesca, cuatro por Teruel y cuatro por Zaragoza. También recordamos que 180 alcaldes turolenses acordaron, algo más tarde, exigir que aquella representación fuera igualitaria, y recordamos igualmente que no conocemos —ni creo que nadie pueda testimoniarlo— ninguna manifestación similar de signo contrario. Y, sin embargo, por razones que otros deben explicar, parece que se han producido cambios de criterio.

El nuestro sigue siendo el que siempre defendimos: igualdad de representación para cada una de las tres provincias.

No conocemos cuál es el estado actual de coincidencias o de discrepancias que exista entre los Grupos cuyos votos pueden decidir la cuestión, porque hemos sido ajenos a sus pactos y también a sus escaramuzas; y queremos dejar, eso sí, constancia formal de la posición del Partido Aragonés, que contempla el problema desde el interior de Aragón y, por tanto, con una perspectiva diferente.

Tal como lo vemos, la autonomía aragonesa repito que no puede calzarse con cualquier número de zapato, con cualquier pacto al que la quieran obligatoriamente adherir. Y además, solamente será efectivamente posible, sólo despertará el entusiasmo, la esperanza y la colaboración de todos si comienza siendo un acto de generosidad hacia las áreas provinciales menos dotadas. Así lo pensamos y así queremos que quede dicho, respetando, como siempre hemos hecho, los criterios ajenos, pero no compartiéndolos. Si Teruel queda constreñida a los 16 Diputados y Huesca a 18, frente a los 32 de Zaragoza, muchos nos tememos que los contradictores de la autonomía, que nunca faltan, y que tantas veces son alimentados argumentalmente desde Madrid y desde los poderes que desde Madrid se ejercen, encuentren otra razón para desacreditar esta obra nueva. Mucho nos tememos también que en las Cortes de Aragón acaben prevaleciendo los intereses zaragozanos que, aunque legítimos siempre, pueden no ser los más convenientes para el resto del territorio aragonés. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a solicitar el voto en contra de la enmienda número 9, defendida por el Partido Aragonés Regionalista y el voto a favor del dictamen de la Comisión de este artículo 19. Y lo vamos a hacer basados en algunos argumentos que nos suministra el artículo 152 de la Constitución.

En este artículo se establecen los criterios básicos para la distribución de escaños en las Cortes autonómicas, y se citan explícitamente dos criterios claramente distintos: uno de ellos, que la distribución se hará en proporción al número de ha-

bitantes; y el segundo criterio, que, en cualquier caso, se garantiza una adecuada representación de todos los territorios. Se establecen, pues, dos criterios, el criterio proporcional al número de habitantes y el criterio de una adecuada representación de los territorios.

Los socialistas pensamos, y hemos pensado siempre, que ambos criterios deben ser contemplados en cualquier Estatuto de autonomía cuando se establece la distribución de los escaños entre unos territorios y otros.

Durante el largo período, seis meses, en el que se han llevado a cabo las discusiones respecto del Estatuto de Autonomía de Aragón, diferentes Partidos estuvimos sentando las bases que sirvieron para elaborar, en su día, este proyecto de Estatuto. Cada Partido, cada fuerza política tuvo unos criterios: los socialistas pusimos más el acento en la proporcionalidad, otros Grupos políticos pusieron más el acento en la representación territorial, y algún Grupo político, como el que representa don Hipólito Gómez de las Rocas, habló siempre de igualdad.

En cualquier caso, nosotros pensamos que el criterio del dictamen de la Comisión es un criterio equilibrado, y lo es, traducido en números en la Disposición transitoria segunda, en donde si se aprueba el criterio de la Comisión, habría 66 escaños para todo Aragón, porque la aplicación de este criterio que se contempla en el artículo 19, supondría el que la mitad de los escaños, 33, serían distribuidos en partes iguales entre las tres provincias aragonesas: 11 para Zaragoza, 11 para Huesca y 11 para Teruel, y la otra mitad de los escaños, los otros 33, serían distribuidos en proporción al número de habitantes, aproximadamente a razón de un escaño por cada 38.000 ó 40.000 habitantes.

Es decir, pensamos que, efectivamente, la distribución es equilibrada porque se han acogido los dos criterios y, además, porque el punto de encuentro está justamente en acogerlos al 50 por ciento, la mitad de la representación en función de la representación proporcional y la mitad de los escaños en función de una representación territorial.

Por el contrario, la enmienda que ha defendido don Hipólito Gómez de las Rocas supone equiparar políticamente 153.000 habitantes de la provincia de Teruel con 820.000 habitantes de la provincia de Zaragoza. Supondría que, efectivamente, el voto de un ciudadano de la provincia de

Teruel tendría el mismo peso político que casi seis votos de seis ciudadanos de la provincia de Zaragoza, y nos parece que esto lleva a la realidad de que estén votando las hectáreas y no estén votando los ciudadanos, y nosotros pensamos que en todo sistema democrático son los ciudadanos los que deben decidir y son los ciudadanos los que deben votar.

Por el contrario, el dictamen de la Comisión supone una situación intermedia; supone que, efectivamente, el peso político de un ciudadano de Teruel va a llegar a ser hasta 2,75 veces el peso político de un ciudadano de Zaragoza; supone que hay una corrección importante del criterio de proporcionalidad y, además, supone el que, efectivamente, se plasme casi literalmente el texto de los acuerdos autonómicos, acuerdos que han supuesto un paso muy importante para la constitución del Estado de las Autonomías, un paso muy importante de esperanza para nuestro país. Por tanto, vamos a solicitar a todas SS. SS. el voto favorable al dictamen de la Comisión y el voto en contra de la enmienda del señor Gómez de las Rocas. Pero especialmente lo queremos pedir a los Diputados de Unión de Centro Democrático, porque, efectivamente, en algunas zonas de Aragón, particularmente en la provincia de Teruel, se ha desarrollado en los últimos días una cierta campaña en contra del dictamen de la Comisión. Por tanto, queremos solicitar el voto favorable de los Diputados de UCD, puesto que, por las razones que he expuesto, pensamos que es un criterio equilibrado, que es un punto de encuentro entre las diversas fuerzas políticas, que todos hemos tenido que ceder en nuestras posiciones iniciales para llegar a este punto de encuentro y, en tercer lugar y fundamentalmente, por coherencia con el voto que UCD emitió en la Comisión y por coherencia con el apoyo a un Gobierno que firmó los pactos autonómicos con el Partido Socialista Obrero Español (pronto va a hacer un año, en julio del año pasado), y teniendo en cuenta que este texto de Comisión responde exactamente a los planteamientos públicamente suscritos por el Gobierno de esos acuerdos autonómicos.

Por tanto, solicitamos este voto favorable, y, en cualquier caso, señalamos que nuestro voto de totalidad al Estatuto de Autonomía de Aragón dependerá de lo que resulte de la votación de este artículo 19 y de la votación de la Disposición transitoria segunda, que regula la composición de las primeras Cortes aragonesas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, para recordar simplemente que esta referencia tan frecuente al voto de las hectáreas parece ignorar que, empleando este argumento, los Senadores también resultaría que votan por hectáreas, y que lo mismo debe suceder en el caso de nuestros amigos los vascos, donde igualmente deben votar, según ese parecer, los kilómetros cuadrados.

Bien al contrario, nosotros creemos que votan los representantes correspondientes a las comunidades provinciales o territorios históricos, que son dos medios de expresar la voluntad general, y que en absoluto puede argumentarse más con el vulgar argumento de las hectáreas, porque ciertamente está desautorizando no sólo lo que dice el artículo 69 de la Constitución y el 26 del Estatuto vasco, sino lo que han hecho los dos Grupos fundamentales, sólo numéricamente hablando, de esta Cámara, al aprobar la Constitución y al aprobar el Estatuto de Autonomía del País Vaco.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Simplemente señalar que, efectivamente, el Senado es una Cámara de representación territorial, pero eso es porque los dos criterios que he señalado, el de representación proporcional y el de representación territorial, están presentes en el Parlamento; en la Cámara Baja está presente el criterio de representación proporcional y en la Cámara Alta está presente el criterio de representación territorial.

El caso del País Vasco es un caso diferente por una tradición histórica radicalmente distinta a la de Aragón. La existencia de provincias en Aragón es relativamente reciente, frente a una tradición histórica muy grande en los territorios históricos, y, por tanto, pienso que no es equiparable en absoluto el tema.

Pienso que el texto del artículo 152 de la Constitución que he señalado es un texto claro, en el cual se indican dos criterios que pensamos que deben incorporarse y, además, de forma equilibrada, y pensamos que la propuesta de la Comisión es una propuesta equilibrada y razonable para la cual solicitamos el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista respecto del Capítulo III de este Título I, relativo a la Diputación General, y que afectan al artículo 23 y al suprimido artículo 25.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, con su venia voy a defender los dos votos particulares en un solo turno, porque aunque su contexto no es exactamente el mismo, sin embargo, sí se refieren los dos a lo que puede ser el Consejo de Gobierno, que ahora se denomina Diputación General.

En el primero de ellos, referido al artículo 23, apartado 2, nuestra petición es, de hecho, que se suprima el párrafo segundo de este apartado 2, que dice: «El número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no podrá exceder de diez».

La argumentación es clara, más o menos ya la he introducido en la defensa de otras enmiendas y también en otros Estatutos de Autonomía, donde este tema se ha planteado.

Creo que es absurdo que se limite el número de miembros de la Diputación General con una cifra abstracta, que yo, a veces, he calificado de mágica. ¿Por qué diez, y no ocho, nueve o doce? Porque en realidad se utiliza la misma cifra para Comunidades Autónomas de una sola provincia y para Comunidades Autónomas de varias provincias. El mismo número se utiliza, por ejemplo, para Cantabria, que es una Comunidad Autónoma uniprovincial, o para la Rioja, también uniprovincial, o para Aragón, que está formada por tres provincias con una estructura distinta, o en el caso de Canarias, donde el problema se complica enormemente por el hecho insular. Sin embargo, se utiliza en todas partes de una manera mecánica esa limitación del número de miembros de la Diputación General a diez, y no pueden exceder de diez. ¿Por qué? ¿Se ha calculado esto en función de las competencias? ¿Se ha tenido en cuenta que esas competencias pueden variar en el curso de los años? ¿Se ha tenido en cuenta que se pueden obtener más competencias, y en función de ello puede ser necesario que el Gobierno, en vez de estar formado por diez miembros, esté formado por doce? ¿Se ha tenido en cuenta el juego de las tres provincias para que no se produzcan desequilibrios? ¿Se ha tenido en cuenta todo esto? En realidad, no. Se aplica una cifra mecánica, abstracta, tomada en función de unos acuerdos

generales, pero que no contemplan el caso singular de cada Comunidad Autónoma. Por eso, entiendo que sería altamente conveniente que esta limitación desapareciese y se regulase la cuestión en función de las necesidades que tenga la Comunidad Autónoma, que pueden ser superiores, iguales o inferiores, y que pueden variar en el tiempo, y por eso es innecesario introducir una limitación que luego puede obligar a una reforma formal del Estatuto, cosa que, como todos sabemos, es bastante complicada.

En cuanto al voto particular del artículo 25, compete a otro problema distinto, pero también importante. Aquí se ha suprimido un artículo que establecía el fuero especial del Presidente y de los miembros del Consejo de Gobierno. Y digo fuero especial porque no se trata, en este caso, ni de inmunidad ni de inviolabilidad en el sentido clásico de la palabra. No comprendo por qué se ha suprimido en Aragón y, en cambio, este concepto persiste en otros Estatutos de Autonomía. Hay varios Estatutos de Autonomía, la mayoría, en los que se establece un fuero especial para los miembros del Consejo de Gobierno, y digo fuero especial, porque en realidad lo que se establece aquí es que, para su inculpación, prisión o procesamiento, se requiere el fuero especial del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en caso de que tenga lugar el presunto delito en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el caso de que se produzca fuera de ese ámbito territorial, su responsabilidad será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Eso es literalmente un fuero especial, no es inviolabilidad ni inmunidad. Por consiguiente, no consigo comprender como esa protección, que es, me parece a mí, elemental para no dejar el terreno abierto a posibles arbitrariedades que se pueden cometer, se ha eliminado de este Estatuto cuando en otros Estatutos existen sin que produzca mayores problemas.

Por tanto, lo que solicito es que desaparezca la limitación numérica del apartado 2, del artículo 23, y que se vuelva a lo que era el texto del proyecto en el artículo 25, es decir, la reintroducción del artículo 25 del proyecto, invalidando, por tanto, la decisión de la Ponencia de suprimirlo.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.) El señor Buil tiene la palabra.

El señor BUIL GIRAL: Gracias, señor Presi-

dente, señorías, muy brevemente. Anunciando, en primer lugar, que vamos a aceptar el voto particular que mantiene el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 25, porque, efectivamente, aquí se tuvo alguna vacilación y se confundió lo que es un mero fuero especial de los Consejeros con un supuesto de inmunidad.

En cuanto al artículo 23, en primer lugar, en lo referente al cambio de denominación (donde también, ciertamente, he de reconocer que hubo vacilaciones por todas partes), se ha aceptado, porque es una denominación con verdadera raíz gremial. La Diputación General, la Diputación del Reino, nació en el siglo XIV, y además cumplía unas funciones muy parecidas a las que tendrá que cumplir en lo sucesivo la Diputación General de Aragón, puesto que se encargaba de ejecutar los acuerdos de las Cortes entre los períodos en que se reunían.

En cuanto al número de 10, no sé hasta qué punto es caprichoso, ni sé por qué tiene que ser un número ilimitado o mayor o menor. El número de 10 creemos que puede atender perfectamente las competencias que, previsiblemente, va a tener Aragón; y, por otra parte, si existiesen otras competencias que necesitasen una figura que las desarrollase adecuadamente, no tenía por qué ser un Consejero; hay otros cargos de menor categoría que las podría desarrollar perfectamente, y en la Administración General del Estado tenemos Direcciones Generales que tienen unas competencias a veces mayores que otros Ministerios.

En segundo lugar, me parece fútil el argumento que se ha esgrimido de que haya regiones uniprovinciales que tengan también diez Consejeros, y que en estas pluriprovinciales se siga manteniendo el número de 10, porque, por esta razón, en el Gobierno del Estado quizá tendríamos que tener un centenar de Ministerios.

Por esto vamos a mantener, en este caso del artículo 23, el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo quiero aclarar que en relación con el artículo 23 no he planteado como enmienda lo del cambio de nombre de lo que ahora se denomina Diputación General. Sobre esto no tenemos mayor objeción.

En realidad, nuestra enmienda se refería, sobre todo, al mantenimiento del texto del proyecto,

pero no tenemos ningún inconveniente, en caso de que fuese aceptado, que, en vez de decir Consejo de Gobierno se dijese la Diputación General. Sobre esto no hay problema. El problema se refiere al número, por los argumentos que antes he dicho.

Por otro lado, me congratulo de que se haya aceptado, por lo menos por parte del Grupo Centrista, el voto particular que mantenemos al artículo 25, que creo que llena un vacío del texto del Estatuto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas que mantiene el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al Capítulo IV, relativo a la Administración de Justicia.

El señor CARRO MARTINEZ: Retiradas.

El señor PRESIDENTE: Retiradas. ¿Retirada también la relativa al Capítulo V, concerniente al Justicia de Aragón? (Asentimiento.)

Pues vamos a proceder a las votaciones respecto de este Título I.

Vamos a proceder a las votaciones. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 26 favorables; 250 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 11.

Se somete a votación el texto del artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 276 favorables; seis negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación los artículos 12, 13 y 14, excepción hecha del inciso que en el apartado 6 del artículo 14 dice: «Comprenderán 120 días». Inciso que será objeto de votación separada ulterior.

Con esa excepción se someten a votación los artículos 12, 13 y 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 278 favorables; siete negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12, 13 y 14 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la frase «comprenderán ciento veinte días» en el apartado 6 del artículo 14. Esta frase se somete ahora a votación. El voto afirmativo es por su mantenimiento y el voto negativo es favorable a la supresión de esta frase.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 266 favorables; 19 negativos; seis abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada la frase del apartado 6 del artículo 14 que se ha sometido ahora a votación y rechazado, en consecuencia, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que proponía la supresión de dicha frase.

El artículo 14 queda íntegramente aprobado en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 15 y 16, con excepción del apartado 2 del artículo 15 y del párrafo n) del artículo 16 que serán objeto de votación separada.

Tiene la palabra el señor Buil.

El señor BUIL GIRAL: Señor Presidente, nosotros deseamos que se vote separadamente en el apartado g) del artículo 16 la expresión «los pactos asociativos». Después, en el apartado l), la expresión «ser oídas», y, en la segunda línea, «la negociación».

Finalmente, hay dos correcciones que son: en el apartado i), a continuación de «Tribunal de Cuentas», que se incluyan las palabras «del Reino»; y en el párrafo j) hay una errata en la última línea: donde dice «institucional» debe decir «constitucional».

El señor PRESIDENTE: Corregida la palabra «institucional», que debe ser, efectivamente, «constitucional».

Entiendo que no debe haber objeción a la identificación del «Tribunal de Cuentas» como «Tribunal de Cuentas del Reino». ¿Hay objeción? *(Pausa.)*

Todavía no he encontrado la expresión «los pactos asociativos», señor Buil, de manera que dígame el lugar donde está.

El señor BUIL GIRAL: Es en el apartado g) del artículo 16, en el que se dice «ratificar» y, a continuación, «los pactos asociativos».

El señor PRESIDENTE: El apartado g) del artículo 16 «los pactos asociativos» y, después, en el apartado l), «ser oídas».

El señor BUIL GIRAL: Y en la segunda línea «la negociación de».

El señor PRESIDENTE: Sometemos ahora a votación los artículos 15 y 16 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del apartado 2 del artículo 15; de las palabras «los pactos asociativos» en el párrafo g) del artículo 16; de las palabras «ser oídas», y «la negociación» en el párrafo l); y el párrafo n) del artículo 16.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 280 favorables; cuatro negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 15 y 16 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, excepto aquellos puntos de los mismos que van a ser objeto de votación seguidamente.

En primer lugar, el apartado 2 del artículo 15 juntamente con el párrafo n) del artículo 16.

Se someten a votación conforme al dictamen de la Comisión el apartado 2 del artículo 15 y el párrafo n) del artículo 16.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 266 favorables; 18 negativos; siete abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 2 del artículo 15 y el párrafo n) del artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión. Y rechazados, en consecuencia, los votos

particulares de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

La expresión «Tribunal de Cuentas del Reino» no es la que aparece en la Constitución, señor Buil, según me indican.

Sometemos ahora a votación el mantenimiento o no de las expresiones «los pactos asociativos» en el párrafo g), «ser oídas» y «la negociación de» en el párrafo l). Todo ello del artículo 16.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 46 afirmativos; 226 negativos; 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia eliminadas del artículo 16 la referencia a los pactos asociativos, en el párrafo g), y las palabras «ser oídas» y además de «la negociación de», en el párrafo l).

En lo demás, el artículo 16 queda conforme figuraba en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación el artículo 17, y separamos para su votación la frase «y deberá incluir un candidato a la Presidencia de la Diputación General». Salvo esta frase, se somete a votación el artículo 17.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 270 favorables; 10 negativos; siete abstenciones; dos nulos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17 conforme al dictamen de la Comisión, excepto la frase del apartado 2 relativa a la inclusión de un candidato a la Presidencia de la Diputación en la moción de censura, frase ésta que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 260 favorables; 21 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo sometido a votación. Rechazada, en consecuencia, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El artículo 17 queda, por tanto, en los mismos términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el artículo 18, a excepción de su apartado 6 bis, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 276 favorables; siete negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de su apartado 6 bis, que se somete a votación seguidamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos, 263 favorables; 20 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 6 bis del artículo 18 y rechazado, en consecuencia, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que postula su supresión.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 19.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 34 favorables; 252 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 19.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 19, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 148 favorables; 18 negativos; 124 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, si bien en el artículo 23 se separa y será objeto de votación ulterior, el párrafo del apartado 2 relativo al número de Consejeros, que

está afectado por el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Señor Presidente, en el artículo 22, en el párrafo 3 nuevo, existe un error, puesto que se hace mención a «la Junta», cuando se debe hacer mención a las «Cortes de Aragón». Es simplemente un cambio de denominación, puesto que en este Estatuto, la denominación es precisamente «Cortes de Aragón» y, además, en la línea cuarta, al final, se hace referencia a «convocatoria de elecciones generales», cuando debe decir «de nuevas elecciones», puesto que se trata de elecciones dentro de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción respecto de la corrección propuesta? *(Pausa.)*

Se trata de que la mención que por tres veces se hace a «Junta» se haga a «Cortes de Aragón», que es el nombre con el que se identifica la institución en este Estatuto. Y que donde dice «convocatoria de elecciones generales», se diga «convocatoria de nuevas elecciones».

¿Hay alguna objeción? *(Pausa.)*

Quedan introducidas las correcciones señaladas y, repito, que sometemos a votación los artículos 20, 21 y 22 con las correcciones señaladas, 23 y 24, excepto el párrafo del artículo 23 afectado por el voto particular del Grupo Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 278 favorables; cuatro negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión y con la corrección hecha respecto del apartado tres del artículo 22, los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, excepto el párrafo del artículo 23 que se refiere a la limitación del número de Consejeros, párrafo que es objeto de votación, seguidamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 248 favorables; 24 negativos; 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo sometido ahora a votación y re-

chazado, en consecuencia, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. El artículo 23 queda, por consiguiente, en su integridad, según figuraba en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que propone la reincorporación del que fue originariamente artículo 25.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 272 favorables; 11 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista y, en consecuencia, su contenido pasará a ser el del artículo 25 del proyecto de Estatuto.

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 26 a 34, ambos inclusive.

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Vuelve a haber otro error, porque vamos arrastrando un cambio de denominación en la Comisión de Consejo de Gobierno a Diputación General. Justo en el final del párrafo dos, donde dice: «La Diputación General cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo». Tendría que decir: «Hasta la toma de posesión de la nueva Diputación».

En este mismo sentido, no sé si al votar el voto particular del Grupo Comunista de reintroducción del artículo 25, también vuelve a suceder lo mismo, puesto que sería «el Presidente y los miembros de la Diputación General», que es el nombre del Consejo de Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que la referencia en el voto particular ya aprobado, como la que existe en el artículo 27 al Consejo de Gobierno, debe entenderse hecha a la Diputación General.

¿Conformes? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sin afán alguno de llevar la contraria a mi compañero el señor Marraco, creo que lo que cesa no es la Diputación General (persona jurídica), sino su Consejo de Gobierno (órgano de esa persona). Pienso, más bien, que lo que permanece es la

Diputación General y lo que cesa es el Consejo de Gobierno que representa la voluntad política del Grupo saliente.

El señor PRESIDENTE: Es que la Diputación General aquí es la denominación con la que se identifica al órgano que ejerce la función ejecutiva.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Actualmente, con arreglo al Decreto preautonómico, ya se distingue entre Diputación General y Consejo de Gobierno de la Diputación General, en el sentido antedicho. Hemos sido nosotros los que propusimos la recuperación del nombre de Diputación General...

El señor PRESIDENTE: Entiendo que ésa es una terminología que está cambiando el Estatuto; el Estatuto ha cambiado.

Es decir, al encabezar el Capítulo III dice «la Diputación General ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria», con lo cual quiere decir que en el proyecto de Estatuto, el órgano de Gobierno se le llama Diputación General. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Creo que estábamos para votar los artículos 26 a 34, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 275 favorables; cinco negativos; once abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 26 a 34, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión y vamos a proceder al debate del Título II del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a las competencias de la Comunidad Autónoma.

Enmiendas del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, deseo hacer

conjuntamente la defensa de las enmiendas que el Partido Aragonés tiene presentadas a los artículos 35 y siguientes del proyecto de Estatuto. Ello es debido no sólo a nuestro deseo de facilitar el trabajo de la Cámara —aunque en Comisión Constitucional no se facilitó el nuestro—, sino, también, a que esas enmiendas carecerían de sentido si no se examinaran como un conjunto, porque todos los artículos ahora enmendados se refieren al problema de las competencias y nosotros consideramos que sólo contemplándolas globalmente puede tomarse conciencia de la importancia del asunto y del modo inaceptable como, a pesar de ello, se aborda en el proyecto.

Cuando se discutió esta materia en la Asamblea mixta que examinó el anteproyecto elaborado por UCD y PSOE, en julio del año pasado en Zaragoza, advertimos la exiguidad de esas competencias y, no obstante, dijimos entonces que aún podía quedarse más corto el contenido del Estatuto en esta materia, cuando se reelaborara por las Cortes Generales.

La comparación del proyecto originario con el texto aprobado por la Comisión Constitucional demuestra que así ha ocurrido efectivamente; es decir, que se ha reducido todavía el repertorio de aquellas competencias.

Vamos a ver algún ejemplo. De las competencias que el artículo 35 dice que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de manera exclusiva, algunas han desaparecido del texto, como la relativa a regulación de las denominaciones de origen. Otras han sido trasladadas al artículo 36, que no atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva, sino el mero desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado. Así ocurre con las competencias que el texto originario incluía en el artículo 35, números 18, 19, 22, 29, 30, 31 y otros. Un tercer bloque de competencias, sólo ficticiamente, puede decirse —aunque lo diga el proyecto de Estatuto—, que se atribuyen a la Comunidad Autónoma. Esto sucede con las relaciones en el artículo 36 bis nuevo, y nada menos que se refieren a la enseñanza, legislación laboral, cooperativas, Seguridad Social, Prensa, radio, televisión, Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad, de Comercio, Colegios profesionales, etcétera. Todo eso se cita como de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero no será cierto; es absolutamente incierto que la Comunidad Autónoma pueda desempeñar semejantes atribucio-

nes, ni hoy ni tampoco con seguridad mañana, porque a continuación de decir eso, se añade en el mismo artículo del proyecto, apartado siguiente, que se aplaza la asunción de dichas competencias a dentro de cinco años, pero no a dentro de cinco años como término suspensivo, sino, por lo menos, a cinco años como límite mínimo, en absoluto máximo. Es decir, que no se automatiza la transferencia de esas competencias transcurrido ese quinquenio (de castigo o de penitencia) ni se asegura para entonces una efectiva atribución de tales competencias. Esa atribución efectiva se hace depender, alternativamente, de una de estas condiciones: la promulgación de una Ley Orgánica de las Cortes Generales, con arreglo al artículo 147.3 de la Constitución, más el acuerdo previo de las Cortes de Aragón por mayoría absoluta, requisito éste añadido a los obstáculos que ya figuran en la Constitución, u otra Ley Orgánica con arreglo al artículo 150.2 del propio texto constitucional.

En resumen, y a diferencia de lo que se ha hecho en casos recientes, no se da nada ni de presente ni a términos suspensivos; simplemente se vuelve a decir lo que ya dice la Constitución, y que no puede alcanzar mayor rango porque lo diga este Estatuto, para prohibir, en definitiva, en el proyecto de Estatuto aragonés lo que acaba de permitirse en el valenciano y en el canario. Esa es la igualdad constitucional que se nos ofrece. Así, se constata definitivamente, en primer lugar, que, contra lo que tantos predicadores dijeron de los Grupos mayoritarios de UCD y PSOE, por la vía del artículo 143, desde luego no se iba al mismo sitio que por la vía del 151 de la Constitución. Pero en segundo lugar, que ni siquiera empleando la misma vía, por ejemplo, la del artículo 143, hay seguridad alguna de llegar a la misma estación de destino, tal como se demuestra cotejando los casos de Valencia, de Canarias y de Aragón; nosotros no entendemos por qué es constitucionalmente viable para Aragón lo que esta Cámara hizo que lo fuese para otros territorios. Es paradójico, por decirlo con benevolencia, que en unos casos se haya hablado de armonizar el proceso autonómico y de evitar, como escuchamos decir a un miembro del PSOE en el debate de la LOAPA en Comisión, «las contradicciones, las desigualdades y los cambios de criterio», y que, sin embargo, se haga todo lo contrario en este o en aquel Estatuto.

Nuestras enmiendas al régimen de competen-

cias pretendían obtener —y ya podemos hablar en pretérito— la plenitud de aquéllas para poder programar, desde ahora, su efectiva transferencia a medida de la propia capacidad de gestión. Lo que nosotros proponemos es radicalmente distinto de lo que en el proyecto se nos propone con arreglo a pactos que no conocemos.

Si prevaleciera nuestra fórmula, podría elaborar Aragón, responsable y además reflexivamente, esa programación por materias y cronológicamente, pero si prevalece la fórmula del proyecto, dependeremos ahora y dentro de cinco años también, de lo que le interese reconocer a la voluntad política que ahora o entonces prevalezca en España; esto es, seguiremos sin ser autonómicos.

Por el camino que proponemos se deja la iniciativa a la Comunidad Autónoma de Aragón; por el camino adoptado en el proyecto, la iniciativa continuará siendo centralista. Ello revela que, desgraciadamente para Aragón, será el arbitrio y no el programa, la oportunidad y en absoluto la devoción autonomista o regionalista lo que decida la política de competencias y de transferencias, y con ello las posibilidades reales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que seguirán en las manos de quienes ejerzan el Poder central en cada momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo no voy a hacer en este turno en contra la oposición a las cuestiones marginales o laterales que don Hipólito Gómez de las Rocas ha estado planteando en cuanto a quién tiene el Poder, quién es centralista, quién es autonomista, quién está legitimado para hablar en nombre del pueblo, quién está legitimado en nombre de la autonomía, porque esto nos llevaría a un terreno que no sería el del debate de hoy.

Pero fuera de esta calificación global que se hace del Título II, que es el de las competencias, que es el que tiene el contenido más interesante, la fórmula del proyecto de Estatuto es la constitucional. Y esto, por tanto, va a enmarcar todo lo que va a ser mi exposición, puesto que, en definitiva, tengo que decir desde un primer momento que una serie de Ayuntamientos de Aragón, los socialistas en su mayoría, en un momento determinado, y con nuestro apoyo, votaron la vía del

artículo 151. En la vía del artículo 151 no se llegaron a superar los tres cuartos de estos pronunciamientos y, ni siquiera, el de las tres Diputaciones Provinciales que, según la Constitución, tenían que haberse producido para haber ido por la vía del artículo 151.

Reconducido el proceso a la vía del artículo 143, ahí estamos. Y la Constitución española de 1978, en el artículo 148, apartado 2, dice claramente: «Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149».

Pues bien, cuando se redactó el texto de Estatuto en Aragón, de las dos lecturas que tiene el artículo elegimos la que creíamos que era más defendible. Es decir, en el apartado 2 termina totalmente todo lo que es asumible por la vía del artículo 143, pero queda esa segunda lectura, que es todo aquello de lo que no se dice nada, lo que está intermedio entre el artículo 151 y el 149 y se puede meter dentro de los Estatutos. Esa segunda lectura es la que mantuvimos. Pero lo que ha dicho el Tribunal Constitucional es que esa no es la lectura que hay que hacer de la Constitución. Por tanto, nosotros, como Diputados que somos, tenemos la obligación de hacer unas Leyes que se ajusten al ordenamiento jurídico y que sean, por tanto, perfectamente respetuosas con la Constitución. Nunca haríamos un Estatuto que tuviera que estar haciendo antesala permanente en una dialéctica de la tensión ante el Tribunal Constitucional para resolver los contenciosos que se produjesen entre Aragón y la interpretación general de lo que tienen que ser las Leyes.

En este sentido, por tanto, como digo, es perfectamente taxativo este artículo. Sin embargo, tengo que decir en defensa de este Estatuto —porque, claro, para eso nos hubiéramos limitado a copiar textualmente el artículo 148 de la Constitución—, tengo que decir con pleno respeto al texto constitucional, que, a pesar de todo, se han desarrollado competencias que para Aragón son muy importantes. Para nosotros el tema de los colegios profesionales no es el tema más importante para echar a andar en el camino de la autonomía, porque además entendemos que el camino de la autonomía es dinámico y cambiante. Por tanto, los Estatutos no van a ser unos monumentos que se van a quedar ahí para la eternidad, sino que habrá que ir produciendo una serie de mejo-

ras sustanciales, mediante el procedimiento de modificación del Estatuto, que permitan ir haciendo esos ajustes que son necesarios para llevar adelante el Estado de las Autonomías.

En ese sentido tengo que decir que el Estatuto de Autonomía de Aragón contiene cuestiones específicas sobre nuestro Derecho foral, sobre el transporte, sobre agricultura, ganadería, montes y espacios naturales, sobre industrias agrarias, sobre regadíos, aguas y aprovechamientos hidráulicos, sobre el sector público, que son nuestras necesidades hoy, aquí y ahora, en las que nos tenemos que basar para echar a andar por el camino de la autonomía. Esto como competencias exclusivas.

En cuanto al desarrollo legislativo y ejecución, tenemos una serie de competencias sobre energía, industria, sobre transportes y reestructuración industrial, cuestiones muy importantes en este momento para intentar sacar a nuestra región de los problemas graves que tiene, sobre todo en las escasas y muy concentradas zonas industriales, como son Sabiñánigo, Monzón, como puede ser Zaragoza capital.

Para nosotros son competencias suficientes, y además son competencias constitucionales. De acuerdo en que probablemente sería innecesaria la mención de ese listado del artículo 36, incluso señalar un procedimiento que la propia Constitución señala en el artículo 150, que dice por qué mecanismos se pueden transferir otra serie de competencias. Pero hay que entender que en todo texto legal no solamente hay una letra escrita, sino una intencionalidad política, y esta intencionalidad política compromete a quienes lo apoyan, nos compromete a todos nosotros, a los que vamos a votar a favor de este Estatuto, y como pienso que vamos a seguir siendo los que vamos a mantener el poder, probablemente, en ese centro y también en las periferias de los Gobiernos autónomos, comprometerá, por tanto, a la dialéctica autonomía-Estado central.

En este sentido, entendemos perfectamente la oportunidad y la validez de este artículo 36, que hace un listado y que lo remite a sus transferencias por vía de Ley Orgánica de las que prefigura el artículo 150.2 de la Constitución española. Para nosotros, como digo, el paquete competencial no lo estamos planteando como un agravio comparativo, como nunca hemos planteado en ningún caso el Estatuto de Autonomía de Aragón. Deseamos un Estatuto para nosotros, para

los aragoneses, que nos dé la capacidad de resolver nuestros problemas hoy, aquí y ahora, y los que sean necesarios dentro de cinco años, que es un plazo muy corto para lo que tiene que ser el desarrollo y estabilidad de un proceso autonómico, para eso ya habilitaremos los medios constitucionales que nos permitan, transcurridos los cinco años, llegar a la totalidad del techo de las competencias autonómicas. Pero, entre tanto, todavía vamos a poder ejercer la potestad legislativa para poder transferir o pedir la transferencia hacia nuestra región de todas aquellas cuestiones que en un momento determinado veamos que son necesarias para culminar en ese momento el proceso de desarrollo. Para nosotros, por tanto, el Estatuto es válido, es un Estatuto que va a permitir funcionar a la región aragonesa, y es un Estatuto, sobre todo, que se atiene al contenido de la Constitución española.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Para decir sólo que nosotros no podemos estar de acuerdo con la idea de que los municipios aragoneses no alcanzaran las tres cuartas partes de acuerdos corporativos necesarios para concurrir a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución. Se alcanzaron y se cumplieron todos los requisitos que la Constitución manda, no los que después fueron añadidos a la Constitución, y sobre eso, evidentemente, el Tribunal Constitucional aún no ha tenido ocasión de pronunciarse. Si las Leyes deben ajustarse al ordenamiento jurídico, cosa de lo que es de suponer que no dudemos ninguno, convendría que alguien explicara por qué, caminando por la misma vía del artículo 143 —y a eso nadie responde— Aragón no recibe ni remotamente lo mismo que ha recibido Valencia o que va a recibir Canarias. En todo caso, por la vía del artículo 143 no se podía conseguir menos que lo que se ha reconocido a Aragón en este proyecto de Estatuto, el techo se identifica con el suelo, en nuestro caso. Nada más merece la pena decirse.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Para decir que yo pienso que los valencianos y los canarios

estarán muy agradecidos de que se defienda y se haga una loa de lo que son sus Estatutos, pero a mí es una cuestión que no me dice nada, y que lo que me interesa es nuestro Estatuto. Como lo que queremos es sacar adelante un texto que nos permita avanzar por la autonomía, creemos que cualquier manifestación o cualquier agravio comparativo habría que estudiarlo muy a fondo para ver qué cuestiones son para nosotros fundamentales y las que han sido transferidas por otros procedimientos a otras Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este Título II. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, voy a defender, en un solo turno, con su anuencia, los votos particulares que mantenemos proponiendo el mantenimiento del texto del proyecto en los artículos 35, 36 y 37, y las enmiendas, las que eran nuestras enmiendas originales 100 y 101. Al tratarse de dos iniciativas parlamentarias que tienen un orden cronológico distinto se puede producir, incluso, cierta confusión. Por ejemplo, al proponer el mantenimiento de lo que era el texto para el artículo 36, decimos en su apartado 2 que «Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: a) Enseñanza». Y sin embargo, con nuestra enmienda número 100 pretendíamos precisamente enmendar uno de los artículos que ahora proponemos que se mantenga. Lo que ocurre es que, como ha desaparecido en el informe, proponemos que se mantenga y luego que se enmiende. Esa es, en realidad, la forma técnica que reviste el asunto en nuestra enmienda. Pero, en definitiva, el fondo es el mismo, y es que expresamos una reserva general a como ha sido finalmente redactado el tema, la cuestión de las competencias.

Es cierto que se ha producido una modificación sustancial en el texto del proyecto, que es el que nosotros proponemos mantener, modificación sustancial que se ha hecho en función de los criterios acordados por el Gobierno y por el Partido Socialista Obrero Español en sus pactos autonómicos y que sigue la misma pauta, salvando quizás algún leve matiz, que los Estatutos de Autonomía aprobados con posterioridad a dichos pactos.

En general, se ha hecho una reordenación de materias que se justifica diciendo que es la que corresponde al texto de la Constitución.

Pero aquí tengo que hacer dos observaciones: primera, que si bien es cierto que seguramente se corresponde un poco a lo que es el texto de la Constitución, los propios redactores de las modificaciones han introducido otras modificaciones; por ejemplo, esos famosos artículos nuevos que se incorporan en forma de artículos bis, como el 36 bis, en este caso, que son artículos no programáticos, sino propagandísticos, artículos carentes de toda virtualidad jurídica y que tienden un poco a salvar la cara ante la transformación experimentada. En realidad, lo que se hace con estos artículos —en este caso, el 36 bis— es recoger todas aquellas enmiendas que se han eliminado a través de la poda anterior, todos aquellos artículos que quedan pendientes, que no están incluidos en ninguno de los artículos. Y son materias importantes; por ejemplo, la enseñanza misma es una de ellas, y en el caso nuestro ese artículo 36 bis contempla materias como la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, la legislación laboral y las cooperativas, la Seguridad Social, prensa, radio y televisión, Cámaras Agrarias, de la Propiedad, del Comercio y la Industria, Colegios profesionales, etcétera. Y tras establecer esta lista, se añade un apartado 2 que explica que esta lista no vale, que esta lista carece de virtualidad jurídica inmediata, puesto que estas competencias serán asumidas bien mediante el mecanismo constitucionalmente previsto del transcurso de cinco años y reforma previa del Estatuto, bien a través de las Leyes que, en función del artículo 150, apartado 2 de la Constitución, dicte el Gobierno.

Con lo cual estamos ante una cláusula genérica que al mismo tiempo es una cláusula cerrada, puesto que se dice que son estas materias las que se van a asumir, pero no se dice por qué éstas y no otras.

Yo creo que sería mucho mejor mantener la cláusula abierta de la reforma del Estatuto al cabo de cinco años, y una referencia genérica al artículo 150, y con esta bastaría.

En todo caso, lo que no se explica es que se haga un artículo colocando en él una serie de competencias que luego no se ejercen.

En consecuencia, lo que nosotros pretendemos es que esas competencias se ejerzan sin más, puesto que así estaba previsto en el proyecto de

Estatuto. Y se nos dirá que esto no estaba previsto, no coincide exactamente con las previsiones constitucionales en lo que se refiere a los Estatutos que van por la vía del artículo 143. También hay mecanismos, y este propio Congreso de los Diputados ha utilizado ya en dos ocasiones mecanismos distintos. Me refiero al caso del Estatuto de Autonomía del País Valenciano y al Estatuto de Autonomía de Canarias que, siendo dos Estatutos que se han discutido también y que se han puesto en marcha a través del artículo 143 de la Constitución, han adquirido, sin embargo, competencias prácticamente idénticas o muy parecidas a las que hubieran adquirido de haber sido tramitados según el artículos 151 a través del mecanismo de una Ley paralela específica que atribuye a esas Comunidades Autónomas las competencias que aquí han sido reservadas, y en cierto sentido, apartadas.

Si se ha hecho en el caso del País Valenciano, si se ha hecho en el caso de Canarias, el problema es saber por qué no se hace en el caso de Aragón. ¿Qué inconvenientes existen? ¿Cuáles son las realidades concretas que hacen inviable esto, o que lo desaconsejan, o que hacen que este Estatuto, de aprobarse de esta manera, provoque grandes conflictos o perturbaciones?

Mientras esto no se nos aclare, nosotros lo que pretendemos es que continúen las cosas tal como estaban previstas en el proyecto inicial, que fue el que elaboraron las fuerzas políticas aragonesas. y si no es así, que se nos diga por qué se ha variado, y como esa explicación hasta ahora no la hemos oído, ni siquiera en el debate que ha precedido a esta intervención mía; como, repito, esas justificaciones no las he oído, creo que tenemos el derecho, incluso el deber, de mantener lo que era el texto inicial.

Eso es lo que hacemos en consecuencia, complementándolo con la propuesta de enmienda, que es la enmienda número 100, que pretende introducir un artículo nuevo relativo a que Aragón asuma las competencias plenas en temas de enseñanza, puesto que tal como queda ahora, en realidad, Aragón no tiene ninguna competencia en cuestión de enseñanza.

La enmienda número 101 pretendía añadir un nuevo artículo, que en nuestra numeración inicial era el artículo 36 bis, pero que de aprobarse debería tener otra numeración. Y ese artículo 36 bis que nosotros proponíamos en realidad plantea un problema de gran importancia, que es el de

la relación entre las Comunidades Autónomas y las empresas públicas radicadas en su territorio.

Ese es un problema que se ha planteado en otros Estatutos de Autonomía, especialmente en aquellos en cuyo territorio existen empresas públicas de una extraordinaria dimensión que inciden muy directamente en todo el sistema económico de la Comunidad Autónoma. Pienso, sobre todo, en el caso de Asturias; pero no sólo en el de Asturias, y ha habido un debate, resuelto a medias, sobre la relación existente entre las Comunidades Autónomas y estas empresas. Y si no existe algún tipo de relación o de control por parte de las Comunidades Autónomas, algún tipo de presencia, en realidad esas competencias quedan vaciadas, porque si escapa completamente a la competencia de esa Comunidad la intervención en empresas públicas, que en algunos casos prácticamente son la expresión de un porcentaje altísimo de la economía de esa Comunidad Autónoma, inciden en ella de una manera fundamental. Todo lo demás es gratuito. Y por mucho que se afirme, en cuanto al nivel de competencias, en la práctica quedan vaciadas.

Nosotros lo que pretendemos es introducir un artículo en el que se establezca una relación y que se defina qué tipos de relaciones y decimos que «la Comunidad Autónoma de Aragón propondrá al Gobierno las personas que hayan de formar parte de los órganos de gestión o administración de las empresas públicas del sector industrial en Aragón. Dicha propuesta cubrirá un tercio de la representación que en dichos órganos corresponda al Estado, organismos autónomos u otras entidades de Derecho público que participen en las mismas, y se hará mediante terna motivada».

«La Comunidad Autónoma emitirá dictamen preceptivo con carácter previo a la adopción por el Estado, organismos o entidades que tengan participación en dichas empresas, de acuerdos que impliquen modificaciones sustanciales en su estructura empresarial, financiera, industrial o de empleo, traslado de los centros de trabajo de las áreas geográficas de implantación o afecten significativamente a la socioeconomía de la región.»

«La Comunidad Autónoma podrá elaborar y remitir al Gobierno cualesquiera informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia en la socioeconomía de la región. Dichos informes darán lugar a resolución motivada del Gobierno o de los organis-

mos o entidades titulares de la participación de las empresas.»

Es posible que se me diga que esto es una extralimitación de las competencias de la Comunidad Autónoma. Bien; si se opina que es una extralimitación que se me diga dónde está la limitación «extra»; es decir, dónde está el límite justo.

Me gustaría que se me discutiese exactamente si la filosofía profunda, es decir, la necesidad de que la Comunidad Autónoma tenga presencia, incidencia, y no una incidencia y presencia meramente formales en el funcionamiento normal de las grandes empresas públicas situadas territorialmente en la región aragonesa, en este caso, si esta filosofía se comparte; lo que se debe decir es exactamente cómo se resuelve el problema. A no ser que se diga que la Comunidad Autónoma aragonesa no debe tener ninguna participación, ninguna incidencia en estas grandes empresas públicas.

Nosotros entendemos que sí deben tenerlas y, en consecuencia, hacemos esta propuesta y nos gustaría que no se rebatiese simplemente esta propuesta, sino que se nos hiciese una propuesta alternativa para que el problema encontrase alguna forma de solución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Señor Presidente, reitero otra vez que lo que realmente aparece aquí en este Estatuto —un poco barroco, en cuanto que repite una serie de artículos, 36 y 37, en estos bises nuevos— son aquellos aspectos que ya figuran en la Constitución. Pero me remito otra vez a lo que he dicho antes; en la voluntad política de transferir esta lista de competencias, entre ellas la enseñanza, con la redacción precisamente que el Grupo Comunista propone.

Desde luego, lo que sí tenemos es otro artículo, concretamente el artículo 40, en el que se hace referencia a los centros universitarios en Aragón; aparte de que la constitucionalidad de la transferencia podría ser resuelta mediante una Ley Orgánica paralela de transferencia que se puede hacer en cualquier momento, puesto que está previsto en este mismo Estatuto el tema del marco general de la educación, de la enseñanza, sobre todo en sus aspectos de enseñanza primaria y secundaria en una región como la nuestra de pobla-

ción dispersa, muy baja de servicios y con un costo muy alto. Por tanto, una evaluación hecha en estos momentos podría resultar muy onerosa para la propia Comunidad porque el promedio del costo del puesto escolar es mucho más alto que en aquellos sitios en los que existe una densidad demográfica más elevada. Tenemos grandes extensiones de la región con menos de cuatro habitantes por kilómetro cuadrado, con una población muy poco concentrada. Esto lo digo un poco como una explicación que se podría dar de por qué hay cuestiones que hacen pensar que en un principio no sería muy operativo que se hiciese la transferencia.

En cuanto al resto de los temas, si miramos la lista de competencia, vemos que habla de Cámaras de Comercio, de Cámaras de Propiedad Urbana, que tienen muy poca entidad dentro de la región; radio y televisión (por lo que se refiere a la Radiotelevisión hay una Disposición transitoria al final en la que se marca precisamente un funcionamiento específico para el centro regional de televisión) y también se habla de que la Comunidad Autónoma podrá tener su propia prensa. De alguna forma todos estos aspectos están regulados.

Respecto al último tema que se plantea sobre la necesidad de trasladar a este Estatuto aquello que estaba planteado en el Estatuto de Asturias, hay que decir que en Aragón existen pocas empresas públicas, lo cual no es una disculpa para que se regule. La empresa pública única que hay en Aragón es Endesa, que además se extiende hacia otras regiones de territorio; es la única empresa que tiene potencia, con una central térmica y con las minas de lignito. Pero el resto del sector público se limita al sector alimentario que, además, es minoritario frente al propio sector que está en manos de la iniciativa privada. No obstante, en este sentido nuestro Estatuto plantea también la necesidad de un sector público propio regional porque entendemos que ahí está la clave, no tanto como podría ser el problema de Asturias, pero sí hay que incidir en el sector público estatal, en la necesidad de un sector público regional para incidir en aquellos sectores que tienen menor trascendencia económica, que son más dispersos pero que pueden favorecer el desarrollo de nuestra economía regional.

Nosotros pensamos que no es necesario establecer una regulación tan rigurosa como se pretende en este artículo 36 bis, que se corresponde

con la enmienda número 101, y que a través de los mecanismos de este sector público propio de la Comunidad se puede resolver el problema. Por otra parte, en cuanto a las competencias propias de la Comunidad que se habla de todas las posibilidades de intervenir en el desarrollo económico dentro del marco general del Estado, de la reestructuración de sectores en crisis, etc., que sería el momento en el que se intentase incidir de una manera mayor en la empresa pública. Puede quedar ampliamente recogida la posibilidad de que la Comunidad Autónoma intervenga en la que, como digo, es la única empresa pública que tiene importancia en Aragón.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente, simplemente dos observaciones. Dice el señor Marraco que también en la redacción actual que se propone por parte de la mayoría de la Comisión para el artículo 36 bis se incluye la enseñanza con una fórmula parecida —dice él— o casi idéntica a la que nosotros proponemos; pero hay una pequeña diferencia que no es pequeña precisamente.

Si nuestra propuesta se aceptase, esta competencia sería asumible inmediatamente después de la entrada en vigor del Estatuto. La fórmula que propone la mayoría de la Comisión y que apoya el señor Marraco hace que esta competencia no entre en funcionamiento, y en consecuencia no sea asumible, por lo menos hasta dentro de cinco años o hasta que el Gobierno envíe a estas Cortes una Ley Orgánica de transferencia. En consecuencia, la diferencia no es pequeña.

En segundo lugar, respecto al tema del sector público, yo creo que la previsión del sector público propio de la Comunidad Autónoma es una previsión importante, pero esto no resuelve todos los problemas porque una cosa son las empresas que se tengan que crear y otra las que existen ya. Además las empresas existentes, sea cual sea su volumen, tienen una fuerte repercusión sobre el conjunto de la economía de la Comunidad Autónoma. Y, en consecuencia, de alguna forma hay que prever una intervención, una participación, una incidencia, de la Comunidad Autónoma en ellas, independientemente de la creación del sector público propio, que deberá hacerse en otras condiciones y circunstancias, y en todo caso

siempre con un período de tiempo por delante que puede ser largo.

En definitiva, eso no excluye, ni muchísimo menos, la necesidad de prever qué relación existe con las empresas públicas ya existentes ni con las que se vayan a crear.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto a este tema de las competencias.

El señor FRAGA IRIBARNE: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 37.

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Este es, precisamente, uno de los artículos que creemos que puede resultar reiterativo, puesto que se plantean dos cuestiones.

En el apartado número 1 se dice que la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución para poder promover, en su caso, las Leyes a que hace referencia «el artículo anterior», en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución.

Y, a continuación, en el número 2 decimos: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la Comunidad Autónoma de Aragón» —y aquí es donde queremos introducir una modificación y una enmienda que paso a defender— «de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado a que se hace referencia en el número anterior, podrá asumir otras facultades de titularidad estatal».

Este es el artículo residual, en el que se dicen todos los temas del artículo 149.1 que se podrán transferir mediante el procedimiento previsto en la Constitución.

Sin embargo, una lectura cuidada de este texto, al decir «de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado a que se hace referencia en el número anterior», éste nos remite al artículo anterior, y éste a una lista de competencias con lo cual podría quedar la situación bloqueada y no permitiría más posibilidades de ejercer esa potestad legislativa para las facultades y transferencias del listado.

Nuestra enmienda consiste en cambiar el párrafo «de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado a que se hace referencia en el número anterior» por una declaración genérica, que diga «de acuerdo con cualquiera de los procedimientos señalados en el apartado 2 del artículo anterior», donde se hace referencia a las Leyes del artículo 150.2 de la Constitución.

Creo que de esta forma queda el tema zanjado y queda mucho más claro lo que quiere decir en realidad este artículo 37.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación respecto de este Título I.

Se someterá a votación, en primer lugar, el conjunto de enmiendas sostenidas por el Grupo Parlamentario Mixto respecto de este Título I.

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Señor Presidente, le rogaría que me advirtiese de cuándo sería el momento procesal oportuno para plantear una enmienda transaccional al 36 bis, apartado 2, que sería únicamente una frase.

El señor PRESIDENTE: Plantee la transaccional y signifique en relación con qué enmienda.

El señor MARRACO SOLANA: Sería respecto a las enmiendas bien del Grupo Parlamentario Mixto, bien del Grupo Parlamentario Comunista; ambos tienen enmiendas a todos estos apartados.

Sería en el apartado 2, donde diría: «la asunción de las competencias previstas en el apartado anterior de este artículo». Consistiría en añadir: «así como aquellas otras que reguladas en este Estatuto estén incluidas en el ámbito del artículo 149 de la Constitución». Y seguiría: «se realizará por uno de los siguientes procedimientos». Es para clarificar que ese apartado se refiere siempre a aquellas competencias que están en el ámbito del artículo 149.1 de la Constitución.

Le paso por escrito la nota a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite? *(Pausa.)*

Lo que propone el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por vía de transacción —ahora

veremos en relación con qué—, es que el apartado 2 del artículo 36 bis se inicie así: «La asunción de las competencias previstas en el apartado anterior de este artículo...», y añadir: «así como aquellas otras que reguladas en este Estatuto, estén incluidas en el ámbito del artículo 149.1 de la Constitución, se realizará por uno de los siguientes procedimientos».

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión al trámite correspondiente? *(Pausa.)*

Creo que esta es una enmienda transaccional. ¿Conforme? ¿No hay objeción?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No hay objeción por nuestra parte, siempre que el señor Presidente considere que se trata de una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que es una enmienda transaccional en la medida que un titular de enmienda respecto de la que se transige la retire. Los enmendantes tienen la palabra.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: ¿Se podría volver a leer el texto de la enmienda que se propone?

El señor PRESIDENTE: «La enunciación de las competencias previstas en el apartado anterior de este artículo...». Estamos en el apartado 2 de este artículo 36 bis. Ahora viene lo que se añade «... así como aquellas otras que, reguladas en este Estatuto, estén incluidas en el ámbito del artículo 149.1 de la Constitución se realizarán por uno de los siguientes procedimientos».

Lo que trata es de incluir la remisión al apartado anterior de este artículo y completarla con la remisión al artículo 149.1 de la Constitución.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no tenemos inconveniente en que se tramite. Además, anuncio que me parece una mejora respecto al texto actual y, en cuanto a que es una mejora, estamos dispuestos a retirar la enmienda, que podría ser la del artículo 37; pero pregunto a los redactores si el texto no les parece limitativo, porque lo que dicen es que se refiere a aquellas competencias —las que se dicen en el propio artículo 36—, o aquellas otras comprendidas en el texto del Estatuto. ¿Por qué? Porque el artículo 150, apartado 2, de la Constitución es un artículo

abierto que permite transferir las competencias que estén aquí u otras. En este sentido, no veo por qué lo limitan sólo a las que están relacionadas en el texto de este Estatuto.

Esto es lo que le propongo como transacción de la transacción.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay retirada de enmienda? (Pausa.)

Se retira su enmienda en lo que sea contradictorio con esto, porque parece que no es la 101, y esto es bastante complicado.

El señor SOLE TURA: No es la 101, sino la que se refiere al mantenimiento del texto del proyecto. La que creo que entra en contradicción más directa es la que se refiere al mantenimiento de lo que era el artículo 37.

El señor PRESIDENTE: Se retira la enmienda del Grupo Comunista en lo que sea contradictorio con esta propuesta. En caso de que saliera todo, haríamos la calificación ulterior.

Sometemos a votación, en primer lugar, el conjunto de las enmiendas que, en relación con este Título II, tiene mantenidas al Grupo Mixto.

Enmiendas del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 31 favorables; 230 negativos; 22 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mantenidas por el Grupo Parlamentario Mixto, respecto del Título II de este proyecto de Estatuto.

Sometemos a votación conjunta las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este Título, con la salvedad indicada de aquello en lo que pudiera estar en contradicción con la enmienda transaccional, que votaremos seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 31 favorables; 232 negativos; 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados el conjunto de votos particulares y enmiendas sostenidas por el Grupo Parlamentario Comunista respecto del Título II.

Sometemos a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 36 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 242 favorables; diez negativos; 25 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 36 bis.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 37.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 241 favorables; seis negativos; 29 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 37.

Sometemos ahora a votación conjunta los artículos 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis—entiendo que el artículo 38 está suprimido—, artículos 39, 40 y 41, quedando entendido que los artículos 36 bis y 37 llevarán incorporadas las enmiendas ya aprobadas. Sometemos a votación conjunta, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos enuncados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 251 favorables; seis negativos; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 39, 40 y 41, todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, si bien los artículos 36 bis y 37 llevan incorporadas las enmiendas que fueron aprobadas con anterioridad.

Pasamos al Título III, relativo a la Administración pública de Aragón.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, retiradas las enmiendas 22 y 23. Solicito

de la Presidencia que se ponga a votación la número 24, que mantengo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática se dan por retiradas.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, manteniendo los artículos 44 y 45.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, este voto particular tiene, a nuestro entender, una gran importancia, puesto que va vinculado no sólo a lo que ocurra en la Comunidad Autónoma de Aragón, sino también a lo que ocurra en la discusión de una Ley más general, que va a incidir en toda la ordenación del proceso autonómico, como es la LOAPA.

En este capítulo se contemplan las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales. Nuestro voto particular propone que se mantenga el texto del proyecto, en la medida en que contemplaba únicamente que las Comunidades Autónomas coordinarán, decía el artículo 44, las funciones de las Diputaciones Provinciales en aquellas materias que afectan al interés general de la Comunidad y (ahí viene lo más importante) podrán delegar en ellas la ejecución de sus competencias propias y de las transferidas por el Estado. De modo que lo que se preveía en cuanto a la relación entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales, era que estas últimas podrían ejercer la ejecución de competencias propias o transferidas por el Estado a las Comunidades Autónomas, pero no la titularidad. Es decir, que la Comunidad Autónoma no puede transferir a las Diputaciones Provinciales la titularidad de sus propias competencias o de las que le haya transferido el Estado. En cambio, el texto actual, que está en la línea de lo que se contiene también en la LOAPA, establece que no sólo se podrá delegar la ejecución de las competencias propias, sino también la titularidad. Con eso, la relación entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales adquiere unas características nuevas y específicas.

Una cosa es que las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de una Comunidad Autónoma, sirvan como instrumento ejecutor y administrativo de la propia Comunidad Autónoma, lo que parece razonable, dado que las Comunidades Autó-

nomas se pondrán en marcha cuando ya existen unas Diputaciones Provinciales que tienen un nivel de recursos y una estructura administrativa, que tienen, incluso, una cierta tradición, mayor o menor, según los lugares, pero evidente en cuanto a gestión de los asuntos públicos; por tanto, parece razonable que esto se utilice por parte de la Comunidad Autónoma, pero otra cosa es que estas Diputaciones Provinciales se refuercen hasta el punto de que pueden ser, de hecho, titulares de competencias propias de las Comunidades Autónomas que se transfieran a las mismas, en cuyo caso se introduce dentro de cada Comunidad Autónoma un doble nivel competencial y un doble nivel que, incluso, queda previsto en la propia LOAPA, como antes decía, cuando habla de competencias concurrentes entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales.

Por consiguiente, nosotros proponemos volver al texto inicial, es decir, el que había sido redactado por las propias fuerzas aragonesas, que excluía esa posibilidad de delegación de competencias propias de la Comunidad Autónoma.

Insisto en que eso es tremendamente peligroso, sobre todo si, además, sigue adelante el proyecto, ya presentado en estas Cortes, de elección de las Diputaciones, que prefigura un sistema mayoritario y bipartidista, que da lugar a la existencia de otro poder dentro de la Comunidad Autónoma y que, en consecuencia, acaba debilitando el propio poder de la Comunidad Autónoma y acaba invirtiendo la relación, es decir, que convierte a la Comunidad Autónoma en una simple superestructura de unos órganos que van a tener más competencias y más fuerza que la propia Comunidad Autónoma como tal, que son las Diputaciones Provinciales.

Por eso, nosotros, insisto, proponemos que se vuelva al texto inicial, que era mucho más razonable a este respecto.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Buil.

El señor BUIL GIRAL: Señor Presidente, señorías, muy brevemente. A mí, hasta cierto punto me ha producido perplejidad este planteamiento, ya que en el mantenimiento del artículo 44 del texto del proyecto que pretende el Grupo Parlamentario Comunista creo que hay confusión, por una razón, porque lo que se transfiere no son competencias, sino facultades. Es algo

completamente distinto, y la mejor prueba es que en el mismo número tres, al final, se habla de que la Comunidad Autónoma podrá reservarse la dirección y control de aquellas materias sobre las que se hayan transferido o delegado facultades. Por esta razón, ya digo que entiendo que una vez desterrada esta duda que se le ofrecía al señor Solé Tura sobre esta posibilidad de que se transfirieran definitivamente, y entendemos con un carácter prácticamente irrevocable, unas competencias, no existe.

En cuanto a lo demás, creo que el texto de la Comisión recoge sustancialmente lo que constaba antes en el texto del proyecto, pero eso sí, de una forma más articulada y más completa. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, lo que me dice el señor Buil creo que no corresponde a la realidad. El texto anterior decía: «Las Comunidades Autónomas podrán delegar en ellas», es decir, en las Diputaciones Provinciales, «la ejecución de sus competencias propias y de las transferidas por el Estado». Y lo que dice el apartado tres es: «Las Comunidades Autónomas podrán transferir o delegar en las Diputaciones y en los municipios, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia». No es exactamente lo mismo, puesto que una cosa es la ejecución de competencias y otra la delegación de facultades correspondientes a materias de su titularidad, que es un nivel muy diferente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Se someten a votación los artículos 42 y 43, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 269 votos emitidos; 259 favorables; tres negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 42 y 43, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 44.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 23 favorables; 232 negativos; 11 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 44.

Se somete ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, respecto al artículo 44 y antiguo artículo 45.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 35 favorables; 218 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de los artículos 44 y 45.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Simplemente una enmienda de estilo, porque en el apartado 3 se dice: «La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales y en los municipios...». La propuesta sería decir «Ayuntamientos», por homogeneizar la denominación.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en sustituir la palabra «municipios» por «Ayuntamientos»? (Asentimiento.)

Hecha esa corrección, se somete a votación el texto del artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 265 votos emitidos; 235 favorables; 20 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 44 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Pasamos al Capítulo IV relativo a Economía y Hacienda.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Se pide que se voten los números 25, 26 y 27. ¿La enmienda número 28 también, señor Gómez de las Roces?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Sí, señor Presidente, también mantenemos esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se someterán a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene un voto particular, proponiendo la supresión del artículo 55-bis.

El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, simplemente pensamos que este artículo es innecesario, que en él únicamente se hace referencia a principios que están recogidos en la Constitución y en el ordenamiento vigente. Por tanto, nos parece totalmente innecesario y pretendemos su supresión. De cualquier manera, nosotros aceptaríamos que viniera recogido, suprimiendo una frase tal y como salió de la Ponencia, es decir, suprimiendo simplemente la frase «principio de libertad de empresa reconocido en él».

Es decir, hacer referencia directa al artículo 38 de la Constitución sin decir lo que este artículo señala, que es el derecho a la libertad de empresa. Nos parece que es una redundancia hacer referencia al mismo tiempo al artículo 38 y a su propio contenido.

Por todo lo dicho, nosotros votaríamos a favor de la supresión, pero aceptaríamos como transacción dejar el artículo tal como está, suprimiendo la frase «principio de libertad de empresa reconocido en él».

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene un voto particular de supresión de este artículo. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, éste es un típico artículo retórico que supongo que está hecho para calmar inquietudes, sobre todo internas, del Grupo que actualmente tiene todavía la mayoría en este Congreso, pues de otro modo no se explica, porque es una redundancia ir repitiendo cosas que están dichas en el propio cuerpo del Estatuto. Pienso, por ejemplo, que lo fundamental ya está dicho en el artículo 35, número 15; en el artículo 36, número 1, d), e) y f); en el 2, m) del artículo 36, y en el artículo 37 bis.

Aquí lo único que se hace es decir que todo eso se hará de acuerdo con lo que dice la Constitu-

ción. Está claro, evidentemente. La virtualidad de todo este artículo está en función de decir: «Vamos a reconocer la libertad de empresa». Está claro que todo lo que consta en la Constitución está reconocido, pero en la Constitución se reconoce eso y otras cosas. En consecuencia, o se introducen todas o no se introduce ninguna, porque la Constitución evidentemente reconoce el principio de libertad de empresa, pero también reconoce la iniciativa pública e incluso que se fomentará el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. También se dice esto en la Constitución. Pues muy bien, póngase todo. Pero que aquí se introduzca un artículo especialmente referido a este tema de la libertad de empresa, como si el resto del Estatuto la amenazase, cuando ya se ha dicho varias veces, cuando se ha dicho que todas las competencias económicas del Estatuto están subordinadas a la ordenación general de la economía y esta ordenación de la economía se hará en función de la legislación del Estado y de la planificación en su caso, es evidente que todo esto sobra.

Es un artículo retórico, reiterativo, un artículo que no dice nada, que carece incluso de virtualidad jurídica y que sólo sirve para calmar posibles inquietudes o contradicciones que puedan existir en algún Grupo Parlamentario, pero nada más.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no es un artículo retórico, es un artículo que recoge en un principio que está en la Constitución, que es un principio importante y que creemos que es necesario considerar.

En cuanto a que sea superfluo, esto es una interpretación gratuita, porque en el artículo siguiente se recogen otras facultades de tipo económico que hacen referencia directamente a otros artículos de la Constitución. Se dice: «La Diputación General de Aragón, en el ámbito del territorio aragonés, fomentará, como poder público, la modernización y desarrollo económico y social en el marco de lo dispuesto en los artículos 40 y 130.1 de la Constitución». Con esa misma interpretación, el contenido que aquí se desarrolla también sería superfluo y retórico, como el texto que sigue a continuación, en el cual se exponen las distintas formas de participación en la empre-

sa, de acuerdo con las facultades de planificación de la economía, como es la Diputación General de Aragón, contenidos en el párrafo 4 del artículo siguiente, que intervendrá en la elaboración de los planes y programas económicos del Estado, en los términos que señala el artículo 131.2 de la Constitución. Por tanto, si las facultades anteriores son superfluas, también lo serán en este sentido las competencias.

No consideramos que sea superfluo el artículo y no creemos que sea incompatible recoger el principio de libertad de empresa con éstos que se establecen en el artículo siguiente. Los dos principios son complementarios y creemos que contribuirán poderosamente a impulsar en Aragón el desarrollo económico que todos esperamos.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Este artículo 55 bis dice que el ejercicio de las competencias serán actuadas, aparte de que la redacción es un poco tortuosa, «... de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general» —evidentemente, esto se dice ya en varios artículos anteriores— «... y la política monetaria del Estado en el marco de...» —o sea, que sigue la redacción tortuosa— «... los objetivos de política social y económica del Gobierno de la nación...» —evidentemente, ya se dice así— «... y con respeto pleno al principio de libertad de empresa..., sin que en ningún caso dicho ejercicio pueda suponer, directa o indirectamente, fraccionamiento o ruptura de la unidad económica del mercado nacional». Eso lo dice la Constitución en varios artículos.

Un precepto de estas características no figura en ningún Estatuto de Autonomía, por innecesario y por reiterativo y porque no añade nada, no dice nada.

Recuerdo que hace un momento, cuando discutíamos el tema de la nacionalidad, el señor Buil me decía que una de sus objeciones principales era que el texto era demasiado largo. Aquí tenemos un artículo que tiene muchas líneas y ninguna de ellas dice nada. Y en cuanto a longitud y gasto de tinta, ustedes están superando con mucho el ahorro que antes querían hacer. Además, en aquel caso se introducía, por lo menos, un concepto importante, mientras que aquí lo único que se hace es decir vaguedades.

Desde luego, desde el punto de vista de nuestra

facultad de legisladores creemos que lo que no se puede hacer, desde una perspectiva estrictamente jurídica, es introducir vaguedades en un texto legal.

Por eso creo que sería mejor retirar este texto, que no añade nada, absolutamente nada, y así nos quedaríamos todos más tranquilos, incluso desde el punto de vista profesional.

El señor PRESIDENTE: El señor Alierta tiene la palabra.

El señor ALIERTA IZUEL: Gracias, señor Presidente. Yo no creo que la mención del respeto al principio de libertad de empresa sea vaga y no tenga ningún sentido. Será vaga para otras latitudes; concretamente para este Diputado que les habla no lo es.

En cuanto a que sea superflua, tampoco creo que lo sea. No entra en contradicción con nada que esté en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, no hay ninguna razón para que se suprima. Si está recogida en la Constitución española, ¿por qué no ha de poder estar recogida en el Estatuto de Aragón? La cuestión que se plantea —y que ya se destacó en Comisión— es por qué esta tendencia a quitar precisamente esta frase. Dejémosla.

Yo quisiera decir también, desde el punto de vista económico —y se ha señalado a lo largo de varias intervenciones en el debate del Estatuto de Aragón—, que nuestra región es bastante desequilibrada, que necesita de un impulso en muchas de sus zonas, que están desertizadas. Pues bien, en el tema del desarrollo regional conviene recordar que no sólo con la planificación —que está recogida y que nosotros asumimos y aprobamos—, que no sólo con la creación de empresas públicas —que está recogida y que nosotros también asumimos— se hace un desarrollo regional. No puede olvidarse que el desarrollo económico suele hacerse mediante la potenciación y creación de empresas de todo tipo, y a ello ayuda la iniciativa privada.

En este sentido de las empresas privadas en cuanto a desarrollar o impulsar Aragón, por supuesto no rechazamos el desarrollo de instancias públicas, de la Diputación General de Aragón, el fomento y creación de empresas públicas de cualquier tipo o de empresas mixtas con el Estado o con otros organismos, pero sí reconocemos el papel que puede jugar en este sentido la libre em-

presa y queremos que conste en nuestro Estatuto.

No creemos, señor Presidente, en consecuencia, que sea una expresión vaga y sin sentido, sino que es una expresión importante que no entra en contradicción con nada. Y si entra en contradicción con algo, no hemos escuchado ningún argumento en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Se supone que la intervención de UCD significa que no acepta nuestra enmienda transaccional. Por tanto, mantenemos nuestro voto particular y retiramos la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, los artículos 46, 47 y 48, conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Buil.

El señor BUIL GIRAL: Descamamos votación separada del apartado d) del artículo 47.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 46, 47 y 48, excepto el párrafo d) del artículo 47.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 162 favorables; cuatro negativos; 96 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 46, 47 y 48 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo d) del artículo 47, que se somete a votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 36 favorables; 110 negativos; 115 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el párrafo d) del artículo 47.

Se somete a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 49.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 20 favorables; 228 negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 49.

Se somete a votación el texto del artículo 49 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 246 favorables; ocho negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 49 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación el artículo 50 también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 250 favorables; seis negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 50 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete, ahora, a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 51.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 22 favorables; 227 negativos; 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 51.

Se somete a votación el texto del artículo 51 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 251 favorables; cuatro negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 51 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 52. Se somete a votación. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 25 favorables; 226 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 52.

Se somete a votación el texto del artículo 52 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos, 250 favorables; cuatro negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 52 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación los artículos 53, 54 y 55, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos, 250 favorables, cuatro negativos, siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 52 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación los artículos 53, 54 y 55, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos, 250 favorables; dos negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 53, 54 y 55 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el artículo 55 bis, juntamente con los votos particulares de supresión de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialistas del Congreso.

El señor SOLE TURA: Solicito que se ponga el marcador a cero.

El señor PRESIDENTE: Tengan la bondad de retirar las llaves. *(Pausa.)*

Se somete a votación el artículo 55 bis juntamente, repito, con los votos particulares de su-

presión mantenidos respecto del mismo artículo 55 bis conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 218 votos emitidos; 110 favorables; 100 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 55 bis y rechazados, en consecuencia, los votos particulares de supresión de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Se someten ahora a votación los artículos 56, 57, 58, y 59 con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 218 votos emitidos; 110 favorables; 110 favorables; 100 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 55 bis y rechazados, en consecuencia, los votos particulares de supresión de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Se someten ahora a votación los artículos 56, 57, 58 y 59 con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 221 votos emitidos; 217 favorables; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 56, 57, 58 y 59.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, enmienda número 28, que afecta al restablecimiento del antiguo artículo 62.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 220 votos emitidos; tres favorables; 187 negativos; 30 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, enmienda número 28.

Título V
Artículos
63 y 64
y
Disposiciones
adicionales

Artículos 63 y 64, así como las Disposiciones adicionales primera, cuarta, quinta, sexta y séptima, se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 221 votos emitidos; 217 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 63 y 64, así como las Disposiciones adicionales primera, cuarta, quinta, sexta y sépti-

ma, todo ello en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El Pleno se reanuda mañana, a las cuatro y media de la tarde. A efectos de sus previsiones, les indico que habrá Pleno el jueves por la mañana y que la próxima semana el Pleno comenzará el lunes día 21, a las cuatro y media de la tarde.

Hasta mañana a las cuatro y media se suspende la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961